

Universidad de Valladolid

Facultad de Filosofía y Letras

Grado de Historia

Marginalidad y violencia contra las mujeres en Castilla y Aragón durante la Baja Edad Media

Alumna: Amaya Velasco Díez

Tutora: Mariña Bermúdez Beloso

Departamento de Historia Medieval

Curso: 2022-2023

Resumen

En el presente trabajo se aborda una perspectiva global relacionada con la opresión implícita que existió hacía el sexo femenino durante la Edad Media, centrado especialmente en las mujeres de las clases bajas. Para comprender su situación en Castilla y Aragón, es necesario presentarla dentro del contexto global; con este fin, se analiza el proceso de construcción de la figura de la mujer, detallando la cultura patriarcal imperante y las vías de aceptación social femenina en el ámbito doméstico, y abordando las diferentes formas de violencia dentro del matrimonio conyugal, los debates sobre la concepción de los sexos y la religión y las vías que derivaban en la marginación social de la mujer.

Abstract

This work addresses a global perspective related to the implicit oppression that existed towards the female sex during the Middle Ages, focusing especially on women from the lower classes. To understand their situation in a global context within Castile and Aragon, the construction process of the female figure is analyzed, detailing the prevailing patriarchal culture, the pathways of feminine social acceptance in the domestic sphere, and addressing the different forms of violence within marital relationships, debates about the conception of genders and religion, and the pathways leading to the social marginalization of women.

Palabras clave: Baja Edad Media, marginalidad, mujer, violencia, prostitución, violación, adulterio, Castilla, Aragón, burdel.

Key Words: Late Middle Ages, marginality, woman, violence, prostitution, rape, adultery, Castile, Aragon, brothel.

Índice

1. Introducción	3
1.1 Justificación del trabajo, objetivos y metodología aplicada	3
1.2 Estado de la cuestión	4
2. La concepción medieval de los sexos	11
3. La violencia sobre la mujer: La cultura patriarcal	16
3.1 La figura de la mujer	18
3.2 Adulterio y violación	19
4. Vías de aceptación social	24
4.1. Vida marital y domesticidad de la mujer	24
4.2 Barraganía, concubinato y amancebamiento	26
4.3 La religiosidad	28
5. La prostitución	31
5.1. Consideraciones éticas de la prostitución	31
5.2. Institucionalización y control de la prostitución	33
5.3. Prostitución legal e ilegal	34
5.3.1 Prostitución de la mancebía	34
5.3.2 Prostitución clandestina	35
6. Conclusiones	38
7. Bibliografía	39
8 Anexos	45

1. Introducción

1.1 Justificación del trabajo, objetivos y metodología aplicada

La finalidad del trabajo es realizar una investigación objetiva sobre las mujeres no privilegiadas durante la Edad Media, centrada, por un lado, en los estratos sociales más bajos, desde la marginalidad hasta las mujeres que gozaban de más libertad, como las beguinas y, por otro lado, en la cultura patriarcal y en los mecanismos de represión que se ejercían sobre el sexo femenino.

Existen dos puntos centrales entre las vías alternativas de vida que se alejaban del modelo patriarcal y hegemónico; por una parte, el relacionado con el ámbito de la prostitución y la marginalidad, y, por otra parte, el de la religiosidad, dos caminos opuestos pero que resultaron ser dos alternativas para alejarse del ámbito doméstico. Los tipos de mujeres analizadas representan modelos de vida que se alejaban de las pautas del buen comportamiento establecido por la Iglesia para las mujeres bajomedievales¹.

En cuanto a los objetivos, el presente ensayo tiene el fin de demostrar de manera coherente e integrada las competencias y habilidades adquiridas durante el estudio del grado en Historia, a través de la construcción de una visión panorámica de la mujer aceptada socialmente y de las vías marginales, además de los principales rasgos de los delitos de prostitución, adulterio y las violaciones de la época bajomedieval. Todo ello irá acompañado con una introducción a las principales herramientas para el estudio de la Historia.

La metodología de este trabajo se basa en la recopilación de información y reflexión sobre la misma, además de establecer un discurso adecuado a la estructura que se establece. La información procede de fuentes secundarias en su gran mayoría, exceptuando los anexos finales.

Está organizado en distintos apartados para profundizar y clasificar las violencias que recibía las mujeres en la Baja Edad Media, a través de la lectura crítica y analítica de la bibliografía recopilada. Por tanto, el método escogido esta basado en componer un discurso sobre el tema que me ocupa a través de la reflexión crítica y analítica que cumpla con los objetivos anteriormente descritos.

_

¹ Esteban Recio; Izquierdo García, «Pecado y marginación», p. 165.

1.2 Estado de la cuestión

Desde finales de la década de los setenta del siglo XX se ha dado un gran auge de estudios relacionados con la historia de las mujeres, reforzando la presencia de estas en el ámbito académico. Debido a ello, ha sido posible construir un nuevo relato dentro de la historiografía y se ha dado un gran impulso a los estudios sobre la perspectiva de la mujer. Además, esta historia no es algo hecho, sino que está en continuo proceso de revisión y, por lo tanto, de creación².

En un principio el marco de investigación se abordó desde una perspectiva más generalizada, pero paulatinamente se fue haciendo patente la necesidad de estudiar la realidad social de las mujeres en cada periodo histórico³. Esta irrupción de la mujer en el panorama historiográfico está estrechamente relacionada con el movimiento feminista de los años setenta.

Las primeras investigaciones medievalistas se centraron en el estudio de las mujeres en las fuentes medievales; para una primera aproximación al tema son recomendables autores como Jean Verdon, Regine Pernoud, Eileen Power, Margaret Wade Labargue, Robert Fossier o Edith Ennen⁴.

Existen elencos bibliográficos de estudios sobre la mujer medieval importantes, con la publicación de obras escritas por autoras como Catalina de Siena, Roswitha de Gandersheim o Hidegarda de Bigen⁵. Algunas humanistas como Cristine de Pizan, que fue la primera autora en exponer las bases filosóficas para que las mujeres fuesen consideradas seres humanos completos⁶, marcaron un comienzo para las mujeres bajomedievales. Otras coetáneas suyas, como Issota Nogarola y Laura Cereta, articularon nuevos fundamentos sobre la teoría de la complementariedad de los sexos⁷. En el ámbito peninsular, destacan los estudios de obras como el *Triunfo de las donnas* de Juan Rodríguez de la Cámara, dedicado a María de Aragón; el *Razonamiento en defensión de las donas* de Pere Torroella⁸; *Defensa de virtuosas mujeres de Diego* Valera⁹, *Virtuosas e claras mugeres* de Álvaro de Luna¹⁰; o *Los Doce Trabajo de*

² Segura Graíño, «Mujeres medievales», pp. 33-34.

³ Segura Graíño, «Construcción de la historia de las mujeres», p.77.

⁴ Solé, «Mujer en la Edad Media», p. 655.

⁵ Solé, «Mujer en la Edad Media», p. 654.

⁶ Vargas Martínez, Querella de las mujeres, p. 52.

⁷ Vargas Martínez, *Querella de las mujeres*, p. 51.

⁸ Vargas Martínez, *Querella de las mujeres*, p. 68.

⁹ Vargas Martínez, *Querella de las mujeres*, p. 102.

¹⁰ Vargas Martínez, Querella de las mujeres, p. 137.

Hércules de Enrique de Villena, considerado una de las figuras intelectuales más importantes de la primera mitad del siglo XV¹¹. El único caso conocido en lengua castellana escrito por una mujer es la obra *Admiraçión operum Dey* de Teresa de Cartagena, en las últimas décadas del siglo XV.

El feminismo tuvo que hacer sus propias reflexiones teóricas en la historia de las mujeres, lo que dio lugar a un debate con diferentes formas de enfocar esta disciplina histórica. Por un lado, se entendía a la centrada en el sexo femenino como una historiografía específica y diferente a la del hombre y, por otro, se buscaba un relato más relacional e integrador de la historia¹². Las reivindicaciones de estos primeros trabajos hicieron que se alejaran de la perspectiva general de la sociedad, centrándose únicamente en la opresión vivida por la mujer. Sin embargo, nació la Historia de Género de la mano de Joan Wallach Scott, con una función más integradora entre ambos sexos, investigando las diferencias en la construcción social y cultural¹³.

También el contacto con las nuevas formas de hacer historia posibilitó la transformación metodológica, junto con la integración de otras disciplinas, pusieron en primer plano a grupos sociales que hasta ese momento habían sido considerados como sujetos pasivos, como los grupos marginales o las mujeres.

El resultado de los coloquios sobre la mujer en la historia fue adoptar la forma de perfilar las líneas de evolución de cada temática a lo largo del tiempo. Llegaron a acuerdos donde se alejaban del modelo victimista y se perfilaba el de acumulación de conocimientos empíricos sobre el sujeto colectivo y el individual; paulatinamente se fue percibiendo la necesidad de precisar las investigaciones sobre la clase social, sus condiciones de vida, el acceso a la cultura, el poder, etc. Fue importante el coloquio de Poitiers de 1976¹⁴.

Durante los años 70 y 80 aumenta la influencia de la historiografía francesa en España, con especial peso de la obra de Georges Duby; él y diferentes historiadores españoles protagonizaron el Coloquio hispano-francés sobre la condición de la mujer en la Edad Media

5

¹¹ Vargas Martínez, Querella de las mujeres, p. 122.

¹² Morant, *Historia de las mujeres*, pp. 9-10.

¹³ Esteban Recio; Izquierdo García, «Pecado y marginación», pp. 132-133.

¹⁴ Solé, «Mujer en la Edad Media», p. 656.

en 1984. También cabe destacar que la historiografía anglosajona y la italiana tuvieron mucha relevancia en la española¹⁵.

Otra línea de trabajo que se enlaza con la de Georges Duby, sobre todo en temáticas de parentesco e historia socio-antropológica, es la de Reyna Pastor, quien ha investigado sobre la condición de las mujeres en general, y en particular sobre las campesinas gallegas de las pequeñas explotaciones dependientes.

Cristina Segura Graíño también ha trabajado sobre la historia social de la mujer, dirigiendo un grupo de estudio, y ha sido presidenta de la asociación Al-Mudaina, que publica estudios y organiza coloquios centrados en distintos aspectos relacionados con las mujeres medievales.

Una línea de investigación diferente es la iniciada por Ana Rodríguez López y Esther Pascua, en la que analizan la participación de mujeres de alto rango en el poder político. A esta tendencia le prosiguieron investigaciones sobre los problemas desde otro ángulo como el rol de las mujeres en la política y en la guerra feudal, observando las actuaciones de reinas y señoras en especial en los siglos pleno medievales. También en esta vía de investigación se dan cada vez más estudios sobre biografías de mujeres destacadas de la historia 16.

En el ámbito inglés, destaca el análisis de Barbara Hanawalt de 1979, *Crime and conflict in English communities*, 1300-134, en el que estudió el crimen y la violencia en la Inglaterra del siglo XIV. De manera semejante, en 1985, el libro de John Marshall Carter *Rape in Mediaeval England: An Historical and Sociological Study* se centró exclusivamente en el tema de la violación, intentando reconstruir la sociología del crimen.

En Francia, contamos con las contribuciones de Jean Chiffoleau, quien realizó varios estudios sobre Avignon en el siglo XIV recopilados en *Les Justices du Pape. Delinquance et Criminalité dans la région d'Avignon au XIVe siècle* en 1984. De forma parecida, el estudio de Guido Ruggiero de 1982 *Patrizi e malfattori. La violenza a Venezia nel Primo Rinascimiento* investigó la violencia en la Venecia renacentista, seguido de *Los límites de Eros. Crimen sexual y sexualidad en la Venecia renacentista* en 1985.

•

¹⁵ Morant, *Historia de las mujeres*, pp. 359-361.

¹⁶ Morant, *Historia de las mujeres*, pp. 363-367.

En cuanto a la Península Ibérica (en la que he centrado este trabajo), hay varias obras colectivas destacadas, como *Las mujeres medievales y su ámbito jurídico* (1983), *Las mujeres en las ciudades medievales* (1984) y *La condición de la mujer en la Edad Media* (1986). Estas investigaciones fueron elaboradas por varios estudiosos importantes, entre ellos María Asenjo, Luis Miguel Díaz de Salazar, Pedro López Elum, Maribel Pérez de Tudela, Magdalena Rodríguez y Cristina Segura Graíño.

Además, en los últimos veinticinco años ha existido un creciente interés por el estudio de la marginación social en la historiografía de la Península Ibérica.

Francisco Fuster fue quien desarrolló las tres metodologías presentes en el medievalismo español¹⁷. Por un lado, recoge un método de análisis que consiste en releer los documentos para detectar los nombres de las mujeres y estudiar la vida de las mujeres de clases bajas y medias, y que es el utilizado por Cristina Segura Graíño; por otro lado, la metodología utilizada por influencia de Georges Duby, estudiando como los hombres hablan de las mujeres, la mentalidad que tienen sobre ellas, y que es utilizada por Reyna Pastor o Mª Isabel del Val Valdieso. En último lugar, la metodología que utilizan Mª Milagros Rivera o Teresa Vinyoles, el "feminismo de la diferencia", que consiste en la no reivindicación de la igualdad y que potencia la riqueza propia de la mujer¹⁸.

Se han planteado diferentes problemas en cuanto a las fuentes dentro del periodo a estudiar. Por un lado, tienen una naturaleza elitista: la clase social se convirtió en una categoría muy relevante en el estudio de la mujer en la Edad Media¹⁹. Por otro lado, la mayoría de las fuentes fueron elaboradas por hombres²⁰, por lo que la imagen de la mujer queda relegada a la visión masculina, despojando a la historia de las mujeres de sus condiciones históricas materiales y trabajando solo con la imagen, por lo que se reduce a una visión propia de los hombres²¹.

En el ámbito español, la primera iniciativa para visibilizar a las mujeres en la historiografía vino de la mano de Mª Ángeles Durán, quien en los años ochenta impulsó la obra

7

¹⁷ Fuster García, «Historia de las mujeres», p. 249.

¹⁸ Fuster García, «Historia de las mujeres», pp. 251-264.

¹⁹ Segura Graíño, «Construcción de la historia de las Mujeres», p. 86.

²⁰ Esteban Recio; Izquierdo García, «Pecado y marginación», p. 134.

²¹ Morant, *Historia de las mujeres*, p. 362.

colectiva *Liberación y utopía*, en la que se reflexiona acerca de la participación de la mujer en la historia, entre otras cuestiones.

Las primeras aportaciones en el ámbito medieval surgieron en 1990 con la publicación de la *Revista d'História Medieval*, en la que participaron autoras como Teresa Vinyoles, abordando el tema de la violencia urbana marginal, y Carmen Peris, describiendo la prostitución.

En 1996, Mª Carmen García Herrero publicó en *Los Cuadernos del CEMYR* una obra sobre la prostitución en las ciudades hispanas bajomedievales. A finales de siglo, en 1999, César González Mínguez, Iñaki Reguera e Iñaki Bazán coeditaron una obra colectiva surgida del V Seminario de Historia de las Mentalidades, celebrado en Vitoria, sobre la marginación y exclusión social en el País Vasco. En él participó José Patricio Aldama, estudioso de la prostitución.

En 2005, Flocel Sabaté editó en la Universidad de Lleida las actas de un encuentro celebrado en Balaguer en el verano de 2004, titulado *L'espai del mal*, donde se recopilaron diversos trabajos sobre violencia, delincuencia e inestabilidad social en la Baja Edad Media. Participaron especialistas en la disciplina como Iñaki Bazán Díaz y Ángel Luis Molina Molina. Un año después, en 2006, Ricardo Córdoba de la Llave coordinó la edición de la obra *Mujer*, *marginación y violencia entre la Edad Media y los tiempos modernos*.

En 2008, el número 18 de la revista *Medievalismo* publicó un monográfico titulado *Los marginados en la Edad Media*, en el que se agruparon las contribuciones relacionadas con la marginalidad, como la de Cristina Segura Graíño sobre las mujeres o la de Félix Segura sobre la historiografía de la criminalidad. El mismo año, Iñaki Bazán Díaz coordinó la edición de los números 4 y 5 de la revista *Clío & Crimen*, que recogen las actas de las Jornadas que el Centro de Historia del Crimen de Durango celebra anualmente²².

En el ámbito de análisis de la sociedad medieval en España, destacan autores como Ángel Luis Molina Molina, anteriormente citado, cuya labor precursora en el estudio de la prostitución y la marginalidad en la ciudad y región de Murcia ha permitido su extrapolación al entorno general de la Corona castellana²³. Otro autor de importancia es Rafael Narbona

-

²² Sabina Álvarez, Violencia contra las mujeres, p. 14.

²³ Sabina Álvarez, Violencia contra las mujeres, p. 16.

Vizcaíno, quien se ha aproximado a las transgresiones morales en la ciudad de Valencia²⁴. Entre las investigaciones destacadas en la línea de la historial social sobre la marginalidad están los trabajos de Mª Carmen García Herrero, especialmente en torno a la prostitución y a las relaciones heterosexuales en la Baja Edad Media²⁵.

Otro trabajo relacionado con la marginación medieval es *La prostitución en la Europa medieval* de Jacques Rossiaud. En él presenta una visión general de la situación de las mujeres prostituidas en la Edad Media europea en una región de Francia²⁶.

En el 2011, se celebró la XXII Semana de Estudios Medievales en Nájera, cuyas actas fueron publicadas con el título *Los caminos de la exclusión en la sociedad medieval: Pecado, delito y represión*, coordinadas por Esther López Ojeda. En este trabajo se incluyen estudios de investigadores destacados como el de Mª Teresa López Beltrán, quien aborda la problemática de la prostitución y la homosexualidad reprimida²⁷, o el de Iñaki Bazán Díaz, que en su artículo trata sobre la utilidad social del castigo en la sociedad medieval.

El mismo año se publicó *Raíces profundas. La violencia contra las mujeres (Antigüedad y Edad Media)*, una obra colectiva dirigida por María Jesús Fuente Pérez y Remedios Morán Martín²⁸, en la que se dedica un capítulo completo a la violencia física hacia las mujeres en la Edad Media hispana²⁹.

En cuanto a las fuentes utilizadas en la investigación histórica, hay que destacar el uso de los corpus legislativos emitido por la Justicia civil, como los fueros y ordenanzas municipales³⁰, así como los corpus legislativos de la jurisprudencia eclesiástica³¹.

Es necesario destacar el acceso directo a la revista *Clío & Crimen*, una herramienta que me ha sido muy útil para la elaboración del presente trabajo y para consultar con fiabilidad por internet.

²⁴ Narbona Vizcaíno, Rafael, «Pueblo, poder y sexo», p. 5.

²⁵ García Herrero, «Mundo de la prostitución», p. 67.

²⁶ Rossiaud, *Prostitución en el medievo*, p. 5.

²⁷ Sabina Álvarez, *Violencia contra las mujeres*, p. 15.

²⁸ Sabina Álvarez, *Violencia contra las mujeres*, p.18

²⁹ Fuente Pérez; Morán Martín, Remedios, *Raíces profundas*, p. 2.

³⁰ Fernández Baquero, María-Eva, «UNIDAD 1: Historia», pp. 1-46.

³¹ Sabina Álvarez, Violencia contra las mujeres, p. 27.

Aún queda mucha historia que investigar sobre las mujeres medievales, pero cada vez más se aportan más investigaciones que nos van alejando del silencio y la ocultación entorno a la historia de la mujer.

2. La concepción medieval de los sexos

La concepción de los sexos fue modificándose durante la Edad Media, cuestión que determinó la situación de las mujeres. La historiadora de la filosofía Prudence Allen, entre otras, muestra cómo en todas las épocas ha existido un interés y una preocupación por definir la diferencia sexual³².

Durante los siglos XII y XIII se plasmó la teoría más antigua de las relaciones entre los sexos documentada en la Europa feudal. Prudence Allen la categorizó como la "teoría de la complementariedad de los sexos"³³ que se extendió durante la Baja Edad Media en Castilla y Aragón; esta teoría se convirtió en un elemento central de la cosmovisión de la época. En este contexto, la mujer era vista como un ser adicional al hombre, con un papel específico en la familia y en la sociedad. La teoría se basaba en la idea de que cada sexo tenía habilidades y características específicas que completaban las del otro sexo. De esta forma se creía que la armonía y la estabilidad en la sociedad se lograría si cada sexo cumplía su papel complementario³⁴.

El pensamiento fue influenciado por la Iglesia católica, la cual tenía un gran peso en la sociedad de la época. A este respecto, el papel de la mujer se restringía al ámbito doméstico y, a pesar de las limitaciones, esta teoría implicaba que la mujer tuviese una función mínimamente importante dentro de la sociedad; de hecho, la mujer era vista como la que proporcionaba estabilidad emocional y cohesión en la familia. Se consideraba que los hombres y las mujeres eran sustancialmente diferentes, pero iguales en valor. Además, fue la época de la Edad Media donde la mujer albergó algo más de libertad³⁵.

Sin embargo, durante el siglo XIII se dio un cambio histórico importante en torno a la concepción de la mujer llamado "revolución aristotélica" en Europa³⁶, que promovió una nueva forma de pensar; una de las transformaciones más significativas fue la reconsideración del papel de la mujer en la sociedad. De este momento histórico derivó la "teoría de la polaridad de los sexos", en la que no participó ninguna mujer³⁷. En ella la hembra era un "macho defectuoso" y

³² Vargas Martínez, *Querella de las mujeres*, p. 43.

³³ Rivera Garretas, *Diferencia sexual*, p. 96.

³⁴ Herrera Gómez, «Poder femenino en la Edad Media», s.p.

³⁵ Rivera Garretas, *Diferencia sexual*, p. 97.

³⁶ Vargas Martínez, *Querella de las mujeres*, p. 43.

³⁷ Vargas Martínez, *Querella de las mujeres*, p. 48.

llegó a negarse la existencia de dos géneros³⁸; la mujer era considerada un accidente de la naturaleza³⁹. Designó al hombre como superior sobre la mujer y lo femenino, enfatizando las diferencias entre los sexos⁴⁰.

En 1255 se impuso como lectura obligatoria los manuales misóginos de Aristóteles, en los que se afirmaba la inferioridad natural de la mujer, y sus obras se convierten en el referente intelectual para el conocimiento de la época⁴¹. Es en este momento en que el aristotelismo se convierte en el referente intelectual cuando se da un cambio de paradigma respecto a la teoría de la complementariedad de los sexos.

En Castilla y Aragón, los debates se centraban en la superioridad o inferioridad de los sexos, una polémica con una larga tradición hispánica⁴². La teoría de la polaridad de los sexos aparece a lo largo del siglo XII en varios escritos de clérigos que influyeron el pensamiento misógino de Alfonso Martínez de Toledo con el *Corbacho*, escrito en la corte castellana en 1438⁴³.

La condena y persecución del matrimonio y el concubinato de los clérigos se dio a lo largo de toda la Edad Media, pero fue en el siglo XII con la "Reforma Gregoriana" cuando se estipuló el celibato para los clérigos, dando al célibe un prestigio superior frente al estado matrimonial, creándose así un mundo clerical sin mujeres. Además de este ámbito, también se las excluyó de las facultades; la esfera universitaria se originó a inicios del siglo XIII y estaba dominada por el clero, quedando deslegitimado todo conocimiento que se saliera de este marco. En el ámbito académico las mujeres no solo eran vistas sin interés, sino que eran percibidas con hostilidad; la misoginia de esta cultura se legitimará con el respaldo de la cultura clásica⁴⁴.

Según la culta tradicional medieval, asentada en la Escolástica, la inferioridad moral, física e intelectual femenina constituía una certeza, por los que la subordinación femenina al varón era lo armónico. Sin embargo, desde fechas tempranas se alzaron voces contra esta teoría, hasta llegar a generar un debate conocido como La Querella de las mujeres que abarcó desde el final de la Edad Media en el siglo XV hasta, como mínimo, la Revolución Francesa, es decir,

³⁸ Solana Dueso, «Construcción de la diferencia sexual», p. 25.

³⁹ Solana Dueso, «Construcción de la diferencia sexual», p. 30.

⁴⁰ Rivera Garretas, *Diferencia sexual*, p. 98.

⁴¹ Vargas Martínez, *Querella de las mujeres*, p. 50.

⁴² Bolufer, *Mujeres e ilustración*, pp. 27-34.

⁴³ Vargas Martínez, *Querella de las mujeres*, p. 48.

⁴⁴ Vargas Martínez, *Querella de las mujeres*, p. 49.

hasta el siglo XVIII. Fue un fenómeno histórico, complejo, largo y heterogéneo. Fue una disputa en gran parte erudita, en la que participaron mujeres y hombres de entre los círculos cultos y políticos de la época⁴⁵. En la controversia, muchos trataron de demostrar la supuesta inferioridad natural de las mujeres, para justificar el lugar que ocupaban los hombres en la sociedad, en la política, etc.

En el discurrir histórico de la Querella se trataron temas como el valor de lo femenino y de lo masculino⁴⁶, pero lo más relevante fue que se presentaron alegatos en defensa de los derechos de las mujeres, como el derecho a la educación⁴⁷, argumentando que la supuesta inferioridad intelectual de la mujer no es una cuestión natural, sino social, debido a que se le negaba el acceso al conocimiento⁴⁸.

Desde los orígenes de la Querella de las mujeres se distinguieron dos movimientos. Por un lado, uno de carácter social, una tendencia de las mujeres a separarse del orden establecido, renunciando al matrimonio y a la vida religiosa reglada; surgieron de este modo entre otras las beguinas, un movimiento femenino laico que dio origen a la fundación de monasterios y constituye un destacado campo de estudio en las políticas de género⁴⁹. Y, por otro lado, se dio un movimiento de carácter académico, aunque con fuertes consecuencias sociales y literarias en que, frente a las obras aristotélicas sobre la polaridad de los sexos, se impusieron obras sobre la teoría de la complementariedad de los sexos del siglo XII, defendida por dos grandes escritoras y pensadoras⁵⁰ como Herralda de Hohenbourg o Hildegarda de Bigen⁵¹. Desde mediados del siglo XIII y las primeras décadas del siglo XIV, se dio un forcejeo entre estas dos teorías que terminó con un retroceso importante de los espacios de libertad femenina⁵².

Durante mucho tiempo se consideró la Querella como un fenómeno exclusivamente francés, por eso ha predominado su denominación francesa *Querelle des Femme*. Su episodio más célebre se produjo en la corte francesa a finales del siglo XIV e inicios del XV, en la que intervino Cristine de Pizan y, por primera vez, en el siglo XV, la mujer tomó la palabra en el

_

⁴⁵ Vargas Martínez, *Querella de las mujeres*, p. 19.

⁴⁶ Vargas Martínez, *Querella de las mujeres*. p. 20.

⁴⁷ Rivera Garretas, «Querella de las mujeres», pp. 26-27.

⁴⁸ Bolufer, *Mujeres e ilustración*, pp. 27-34.

⁴⁹ Graña Cid, «De beatas a monjas», p. 329.

⁵⁰ Rivera Garretas, «Querella de las mujeres», p. 23.

⁵¹ Rivera Garretas, *Diferencia sexual*, p. 98.

⁵² Rivera Garretas, *Diferencia sexual*, p. 99.

debate público para defender sus capacidades⁵³. A partir de ese momento se difundió por otros territorios europeos; en España tuvo un protagonismo significativo, donde la controversia estuvo presente en todos los reinos hispánicos, a excepción de Granada⁵⁴.

Se elevó la controversia de lo femenino a una cuestión pública, lo que no hubiera sido posible sin los espacios de visibilidad y reconocimiento que habían logrado las mujeres en la corte castellana. El caso de María de Aragón es paradigmático, puesto que interpelaba a los hombres para que respondieran frente a la misoginia, convirtiéndose en una figura clave para el desarrollo de este movimiento⁵⁵. Además, la obra de Pizan fue conocida en la Península Ibérica a mediados del siglo XV, a raíz de lo cual las mujeres del reino de Castilla intervinieron de forma significativa en la Querella, tanto en su participación en movimientos sociales como en su intervención en la escritura. El movimiento social más significativo fue el de las beguinas, a quienes específicamente en el reino de Castilla y Aragón se llamaba beatas, y que a finales de la Edad Media fueron perseguidas por la Iglesia católica⁵⁶.

El momento estelar de la polémica en España está comprendido entre los años 1438 y 1441, puesto que es cuando se publica un mayor número de obras de defensa durante un menor espacio de tiempo que no vuelve a repetirse en épocas posteriores, y se hacen populares en la corte obras como el *Triunfo de las donas* de Diego Rodríguez de la Cámara, *Defensa de las virtuosas mujeres* de Diego Valera o *Virtuosas e claras mujeres* de Álvaro de Luna⁵⁷.

La Querella fue un fenómeno histórico singular en el que se discutió públicamente el valor, la capacidad y la naturaleza del sexo femenino. El debate se centró en las relaciones entre los sexos y el lugar socio simbólico que ambos ocupaban en la sociedad, cuestiones que han llegado hasta nuestros días⁵⁸.

Durante los siglos XV y XVI, coincidiendo con la consolidación de las propuestas de la revolución aristotélica, se originó en Italia el humanismo cristiano, que ofrecía una visión pacífica de las relaciones entre hombres y mujeres⁵⁹ e instauró una tercera vía para ver estas relaciones, sin que las anteriores desaparecieran; según Prudence Allen es la llamada "teoría de

⁵³ Vargas Martínez, *Querella de las mujeres*, p. 21.

⁵⁴ Vargas Martínez, *Querella de las mujeres*, p. 20.

⁵⁵ Vargas Martínez, *Querella de las mujeres*, p. 27.

⁵⁶ Rivera Garretas, «Querella de las mujeres», pp. 28-29.

⁵⁷ Vargas Martínez, *Querella de las mujeres*, p. 27.

⁵⁸ Vargas Martínez, *Querella de las mujeres*, p. 33.

⁵⁹ Rivera Garretas, «Beguinas y beatas», pp. 99-100.

la unidad de los sexos", en la que se formulaba el principio de igualdad entre mujeres y hombres⁶⁰. Sin embargo, seguían afirmando la inferioridad de la mujer, pero abandonaban la agresividad y la misoginia más atroz en favor de un tono benévolo y condescendiente con el sexo femenino. Se dio así una igualdad teórica, pero irreal en la práctica⁶¹. Su preocupación era rehabilitar el matrimonio no solo como institución para mantener el orden social, sino como vía para la perfección espiritual⁶².

En Castilla y Aragón durante el siglo XV el Humanismo se desarrolló con fuerza, aunque solamente para las mujeres privilegiadas. Esta tendencia trajo consigo el acceso a la educación de la mujer, que podía estudiar filología y ciencia; sin embargo, no era del todo igual a la de los hombres: las mujeres de la élite estaban excluidas del aprendizaje de la retórica, puesto que no se contemplaba que la mujer desempeñara funciones públicas⁶³.

_

⁶⁰ Rivera Garretas, «Beguinas y beatas», p. 99.

⁶¹ Rivera Garretas, «Beguinas y beatas», p. 100.

⁶² Bolufer, *Mujeres e ilustración*, p. 61.

⁶³ Rivera Garretas, «Querella de las mujeres», pp. 29-30.

3. La violencia sobre la mujer: La cultura patriarcal

Las justificaciones de la violencia contra la mujer se van desarrollando según avanza la Edad Media, sentando las bases a través de los textos jurídicos o de la teología que consideran a la mujer como un objeto, no como un sujeto activo⁶⁴. Esa inferioridad legal tenía un reflejo claro: las mujeres estaban excluidas de los asuntos públicos y era el hombre el que ejercía la tutoría legal sobre ellas⁶⁵.

Se legitimaba la crueldad contra la mujer a través del imaginario colectivo que se había construido, utilizando como argumento la imagen ideal de mujer creada por los hombres. Las agresiones que sufrían las mujeres constituyen un entramado social mucho más complicado que el mero maltrato. En el Medievo, las mujeres sufrían la crueldad general de la época y además la propia del sistema patriarcal, cuya esencia es represiva; tanto el sistema feudal como el patriarcal eran formaciones violentas, que generaron una situación especialmente grave para las mujeres⁶⁶ comparadas con los hombres. Sin embargo, en las *Siete Partidas*, el cuerpo normativo y jurídico de Castilla redactado por iniciativa del rey Alfonso X, algunos crímenes, como el delito de adulterio, tenían una pena que se agravaba enormemente si era realizado por la mujer⁶⁷, por considerarse un ataque contra el orden establecido. Además, este crimen estaba considerado como pecado por la Iglesia, organismo que también discriminaba a la mujer, aunque fuese la víctima⁶⁸.

El derecho visigótico (*Lex Wisigothorum*) fue uno de los textos que legitimaron la violencia contra la mujer⁶⁹. Por otro lado, las mujeres eran sometidas a la tortura física judicial, a penas corporales, al escarnio público y al destierro⁷⁰. Las autoridades judiciales no tenían presente la supuesta consideración legal de debilidad e inferioridad que se les atribuía⁷¹, por lo que se daba en general una igualdad judicial entre sexos con excepción de los delitos mencionados, aunque había una gran desigualdad respecto al control social e informal ejercido por las familias⁷².

⁻

⁶⁴ Segura Graíño, «Violencia sobre las mujeres», p. 27.

⁶⁵ Bazán Díaz, «Violencia legal», pp. 204-205.

⁶⁶ Segura Graíño, «Violencia sobre las mujeres», p. 30.

⁶⁷ Siete partidas, Partida VII, Título XVII; Bazán, «Violencia legal», pp. 206-207.

⁶⁸ Segura Graíño, «Violencia sobre las mujeres», p. 31.

⁶⁹ Osaba García, «Raíces de la violencia», p. 127.

⁷⁰ Bazán Díaz, «Violencia legal», p. 227.

⁷¹ Segura Graíño, «Violencia sobre las mujeres», p. 32.

⁷² Bazán Díaz, «Violencia legal», p. 227.

Por tanto, la legislación y la justicia medieval discriminaban apelando al sexo de la persona en algunos delitos, donde se establecía la superioridad del grupo masculino, y las mujeres debían someterse a sus imposiciones, sufriendo así la violencia derivada de la supremacía masculina⁷³. La tesitura se agravó especialmente durante la crisis bajomedieval, cuando se sucedieron muchísimas situaciones de marginalidad y exclusión social por el abandono de la unidad conyugal del marido, la carencia de una dote para acceder al mercado matrimonial, la desprotección de las sirvientas, la finalización de una relación de amancebamiento o barraganía, la enfermedad, la viudedad, etc. La situación de pobreza también las categorizaba en las *Partidas* como "malas mujeres", estableciendo un riesgo para la sociedad: "assi que tales y ha dellas, que con la pobreza han de ser malas mujeres "⁷⁴. Ante esta exclusión y carencia de recursos, a partir del siglo XIV se creó un aparato legal represivo que no distinguía de sexos, sino que se imponían penas ante todos aquellos que llevasen un tipo de vida "desviada"⁷⁵.

Se dan bastantes vacíos legales, en los que el hombre puede tomarse la justicia por su mano. La mujer bajo la ley estaba protegida desde el punto de vista de pertenencia a un grupo familiar, pero la ley no busca su protección, sino el amparo de un miembro que dentro de ese colectivo es un hombre⁷⁶. Se trata a la mujer como una posesión del hombre, no como un sujeto activo.

La violencia que recibía la mujer, independientemente de su condición social, era estructural y endémica, Además, algunas sufrieron malos tratos, fueron vejadas, incluso ridiculizadas por la justicia. Otras vivían en una situación de violencia y marginalidad permanente, como es el caso de las prostitutas⁷⁷.

El siglo XV es considerado como un siglo de grandes contrastes; en sus inicios, es cuando por primera vez la mujer toma la palabra, y sin embargo, a finales de este, se inicia una de las mayores persecuciones legales, la caza de brujas, que durará hasta el siglo XVIII⁷⁸.

_

⁷³ Segura Graíño, «Violencia sobre las mujeres», p. 30.

⁷⁴ Bazán Díaz, «Violencia legal», pp. 211-212.

⁷⁵ Bazán Díaz, «Violencia legal», p. 212.

⁷⁶ Segura Graíño, «Violencia sobre las mujeres», p. 35.

⁷⁷ Segura Graíño, «Violencia sobre las mujeres», p. 33.

⁷⁸ Vargas Martínez, *Querella de las mujeres*, p. 35.

3.1 La figura de la mujer

La figura femenina en la Baja Edad Media española aparece totalmente infravalorada y supeditada a una sociedad masculina. En España se dio una situación peculiar, se desarrolló la convivencia entre tres culturas diferentes; convivían musulmanes, judíos y cristianos. Dentro de cada cultura existía una visión distinta sobre la mujer. Sin embargo, todas limitaban su actividad, en su gran mayoría, al ámbito doméstico; en las tres culturas, la mujer no tuvo a penas relevancia social. Se definía a través de su relación con los hombres y su función más relevante era la de concebir hijos⁷⁹.

En la sociedad feudal existió una segregación espacial de la mujer en las distintas clases sociales; las mujeres populares tuvieron un ámbito limitado en el que moverse y actuar, un espacio estricto, la casa, y un espacio más amplio, la villa, la aldea o el mercado. Fuera de este marco estaban desprotegidas. Las mujeres pertenecían al espacio de lo doméstico y muy raramente al público; el ámbito privado las protegía, pero también las aprisionaba y las limitaba. Su papel se reducía al cuidado de la casa, de los hijos y del marido⁸⁰.

La virtud de una mujer no solo dependía de su honra y sus buenas acciones, sino también de como vestía o como se maquillaba. La mujer ideal en la Baja Edad Media debía ser de buen linaje, bella, rica, bien educada y casta, siendo las dos últimas las características más importantes, puesto que esto significaba que era discreta y sumisa. Además, no lo solo tenía que serlo, sino también aparentarlo⁸¹.

La mujer cristiana se veía influida por la doctrina de la Iglesia, que diferenciaba claramente entre la buena mujer, representada por la Virgen María, una mujer maternal, abnegada y pura, y la mala mujer, haciendo referencia a Eva, la cual personificaba todos los vicios que se debían evitar⁸².

La belleza femenina aparece como un freno para los deslices amorosos del marido⁸³, por lo que estaba visto como algo positivo, pero también era sinónimo de sexualidad, y eso podía llevar a la mujer a caer en el pecado de la lujuria. Por lo tanto, vemos una contradicción, ya que la concepción de que la belleza encendía el deseo de los hombres era, por un lado,

⁷⁹ Segura Graíño, «Sociedad y la Iglesia», p. 851.

⁸⁰ Segura Graíño, «Sociedad y la Iglesia», p. 852.

⁸¹ Ortega Baún, «Su belleza es su perdición», p. 363.

⁸² Arias Fernández, «Mujeres de la Edad Media», p. 15.

⁸³ Ortega Baún, «Su belleza es su perdición», p. 365.

beneficioso para el matrimonio, pero por otro lado, lograba ser presa del pecado con mayor facilidad, lo que le traería mayores problemas, pues podría ser víctimas de alcahuetas o de más número de hombres a los que sedujese. Existió un dicho popular oriental que decía "*Reza que non conviene al sesudo que case con fermosa muger, por que se enamorarán mucho d'ella, e por esto despreciará a su marido*", es decir, la belleza femenina estaba ligada al adulterio⁸⁴.

El cultivo de la belleza estaba mal visto; según la mentalidad de la época, la belleza llevaba al pecado y a la deshonra familiar, por lo que la Iglesia no dudo en criminalizar todo aquello que la favoreciera. El mundo medieval era muy visual, eras lo que decían tus ropas y según su lógica esto potenciaba la vanidad y la lujuria que llevaba a la condena eterna⁸⁵.

La mujer es lo que el hombre ha querido que sea, es decir, el hombre ha hecho a la mujer a imagen y semejanza del ideal dominante en ese momento, considerándola como una especie de "ángel" del hogar⁸⁶, un calificativo que se fue fraguando desde los inicios de la Edad Media.

3.2 Adulterio y violación

El adulterio se relacionaba a la noción de propiedad y a las representaciones de la injuria. Los fueros y las grandes compilaciones jurídicas justifican la propiedad del marido sobre la mujer, no se argumenta la duda sobre la paternidad, sino sobre el ser desprovisto de esta. El engaño o la ocultación sobre esta cuestión era gravemente penado, puesto que la esposa le debe obediencia y está sometida al marido. El adulterio dañaba la honra del marido, y en consecuencia la mujer perdía su buena fama. En algunos casos, el marido injuriado tenía incluso el derecho de matar a los adúlteros⁸⁷.

Esto se refleja en el fuero de Estella de tal modo:

"Acerca de la mujer, si fuera sorprendida en adulterio. Si el marido sorprende alguno de noche con su esposa, y lo mata, ahí no hay calumnia. Pero si por alguien, de día, fuera sorprendido en adulterio, y el marido fuese con la queja al señor de la villa o al merino, el señor de la villa o el merino no deben dejarle libre por «censum» sin el marido, pero hará justicia de ambos" 88.

⁸⁴ Ortega Baún, «Su belleza es su perdición», p. 366.

⁸⁵ Ortega Baún, «Su belleza es su perdición», pp. 370-374.

⁸⁶ Guerrero Espejo, Mujer y Modernidad, p. 110.

⁸⁷ Morant, *Historia de las mujeres*, pp. 456- 459.

⁸⁸ Del Campo Jesús, «Violación, rapto y adulterio», p. 34.

Además, en muchas partes de Castilla, si el adulterio era cometido por voluntad de la mujer y el marido los encontraba *in fraganti*, podía matarlos a los dos. Esto era aceptado por la mentalidad medieval. Para intentar evitar que el marido se apoderara de los bienes de los amantes, se dispuso la Ley ochenta y dos de Toro (1505), donde se prohibía matar a los corrompidos. Si el marido actuaba sin la autorización de un juez, perdía la posibilidad de beneficiarse de los bienes de su la mujer infiel y su cómplice⁸⁹. A partir del siglo XV, los castigos más frecuentes eran bastante leves, solían ser la pena de cárcel o una sanción económica⁹⁰.

A pesar de ser un delito cometido por ambos sexos, solo la infidelidad de la mujer, desde el punto de vista del derecho, fue considerado de los delitos más graves que una mujer podía hacer contra el orden social, debido a que el encuentro con otro hombre que no fuese su marido podía provocar problemas en cuanto a la legitimidad de sus hijos y en su honra. Se consideraba un atentado contra la institución de la familia, aunque no siempre la relación ilícita de la mujer necesariamente transcendía. De este modo, en las *Siete Partidas*, el adulterio de un hombre casado no era considerado un acto delictivo puesto que "del adulterio que faze el varon con otra muger, non nace daño, nin defonrra a la fuya"91.

El futuro de la mujer adúltera era diverso; se las podía encerrar en un monasterio de por vida, condenar a la pena capital, mutilaciones o la cárcel, sufrir humillación pública, y otras compartían la vida con el cómplice en situación de amancebamiento. Las sanciones se recogen en la *Lex Iulia de adulteriis coercendis*⁹², del año 18 a.C. A pesar de la caída del Imperio romano, esta ley perduró en la Baja Edad Media debido, por un lado, a la preservación de sus textos por parte de los eruditos medievales y, por otro lado, se debió a la influencia del derecho romano en la legislación y cultura europea⁹³.

Por otra parte, cuando el marido engañado quería perdonar a la mujer y volver con ella, tenía que darle por obligación una carta de perdón, denominadas desde el siglo XV "cartas de perdón de cuernos". Se ha conservado un gran número de ellas en los archivos notariales del

20

 ⁸⁹ Del Campo Jesús, «Violación, rapto y adulterio», p. 34.
⁹⁰ Córdoba de la Llave, «Adulterio, sexo y violencia», p.159.

⁹¹ López Beltrán, «Márgenes del matrimonio», p. 379.

⁹² Mendoza Garrido, «Mujeres adúlteras», p. 161.

⁹³ Fernández, María-Eva, «Historia y fuentes», pp. 9-10.

siglo XV, en las que se reconocía por parte del marido y ante testigos el perdón a la mujer. Con esta carta, la mujer obtenía la carta del perdón real⁹⁴.

También se han conservado muchos testimonios de hombres practicando la bigamia, una falta de la que se lucraban, puesto que el bígamo se quedaba con la dote de la segunda mujer. Incluso hay casos de hombres que contrajeron tres matrimonios⁹⁵.

El delito de violación fue duramente castigado durante este periodo por lo que representaba, la deshonra y la vergüenza para la familia de la víctima⁹⁶. Cuantificar la ofensa resultaba difícil porque hay cifras ocultas, muchas mujeres eligieron el silencio antes que afrontar las consecuencias⁹⁷. Una mujer deshonrada pasaba a ser un cero a la izquierda a nivel social, su testimonio no se aceptaba en los tribunales y ponía en peligro el mantenimiento de los vínculos que la unían con el entorno, pudiendo quedar excluida de todo trato social⁹⁸.

Por otro lado, las mujeres que decidieran presentar la denuncia o querella por violación se veían inmersas en un proceso judicial muy tedioso. En primer lugar, tenían que lidiar con la permanente sospecha sobre si dieron o no el consentimiento, había incluso tratados médicos que recomendaban recurrir a la agresión para encender el deseo sexual de las mujeres. En segundo lugar, tenían que pasar por la vergüenza pública de escenificar la agresión y su sufrimiento para ser creídas. También debían existir marcas del forcejeo, magulladuras o moratones en el cuerpo⁹⁹. En algunos fueros se atestigua ante el resto de la comunidad que fueron violadas por ciertos gestos, como gritos, o arañazos, siendo esta la única forma de probar el no consentimiento en la violación. Sin embargo, también se creía que, debido a su naturaleza lujuriosa, la mujer era capaz de disfrutar del acto¹⁰⁰.

Sin embargo, cuando se trataba de niñas de corta edad, este delito era incuestionable¹⁰¹. Además, debido a los altos costes de la justicia, muchas recurrían a intentar conseguir un buen acuerdo familiar, o simplemente eran silenciadas¹⁰².

⁹⁶ Córdoba de la Llave, «Adulterio, sexo y violencia», p. 68.

⁹⁴ Córdoba de la Llave, «Adulterio, sexo y violencia», pp. 165-166.

⁹⁵ Morant, *Historia de las mujeres*, p. 683.

⁹⁷ Bazán Díaz, «Mujeres frente a las agresiones», p. 90.

⁹⁸ Bazán Díaz, «Mujeres frente a las agresiones», p. 89.

⁹⁹ Bazán Díaz, «Mujeres frente a las agresiones», pp. 92-99.

¹⁰⁰ Ortega Baún, «Su belleza es su perdición», p. 368.

¹⁰¹ López Beltrán, «Márgenes del matrimonio», p. 353.

¹⁰² Córdoba de la Llave, «Consideraciones en torno al delito», p. 200.

En cuanto a la tipología del agresor, no existía un grupo social exacto, los violadores abarcaban un amplio espectro social; en el caso de la nobleza, sus víctimas solían ser sirvientas¹⁰³. Muchos sucesos eran cometidos por familiares o por el entorno próximo de la víctima, los supuestos protectores de la honra de las mujeres. En algunos casos, este delito se hacía a través de la vía judicial, pero se solía resolver con una compensación económica a la parte afectada, junto con el perdón del violador; esto se acordaba ante notario y con testigos, así la honra de la víctima quedaba restaurada, aunque no su cuerpo¹⁰⁴.

En lo referente al método, hay indicios claros de que existían muchas violaciones colectivas en el Occidente bajomedieval; sin embargo, en la Península Ibérica las colectivas fueron cuantitativamente menores a las individuales¹⁰⁵. A pesar de ello, estas violaciones muchas veces eran encubiertas alegando enajenación mental por los excesos del alcohol¹⁰⁶.

Existen documentos donde los cronistas utilizan la belleza como motivo y como forma de excusar las violaciones, por lo que era un factor de riesgo para las mujeres; justifican sus actos porque su naturaleza humana respondía ante la belleza de la mujer, que existe para atraer sexualmente a los hombres, incapaces de contener sus instintos sexuales. Este razonamiento, donde la víctima acaba siendo la culpable, no es extraño en una sociedad misógina y machista como la medieval.

Los principales tipos de sanción para este delito eran las penas penitenciales, es decir, castigos impuestos por la Iglesia, como la excomunión o la flagelación; las penas de prisión; las sanciones económicas; y el destierro, que a veces se conmutaba por la pena capital ¹⁰⁷. En contra, existieron casos de violadores que obtuvieron el perdón, que podía proceder de la víctima, de su familia si era menor o incluso del rey; esta absolución restablecía la fama del violador y sus bienes le eran devueltos ¹⁰⁸.

Por último, el delito de violación se dio tanto en el mundo urbano como en el rural; en la ciudad, ocurría en las casas privadas, en las calles o incluso en los baños o edificios públicos. En el ámbito rural, las violaciones predominaban en los espacios abiertos, como en los caminos

¹⁰⁴ López Beltrán, «Márgenes del matrimonio», pp. 353-355.

22

¹⁰³ Córdoba de la Llave, *Instinto diabólico*, p. 27.

¹⁰⁵ Córdoba de la Llave, «Consideraciones en torno al delito», 2008, p. 193.

¹⁰⁶ Bazán Díaz, «Mujeres frente a las agresiones», p. 322.

¹⁰⁷ Córdoba de la Llave, *Instinto diabólico*, pp. 74-78.

¹⁰⁸ Córdoba de la Llave, *Instinto diabólico*, pp. 78-80.

despoblados¹⁰⁹. Generalmente, las acusaciones eran resueltas de dos formas distintas: si el delito se cometía en una villa o una ciudad, los encargados del proceso serían los jueces o magistrados locales de primera instancia; por el contrario, si el delito se cometía en el campo, lo común en Castilla era que actuara una Hermandad¹¹⁰.

Tanto este crimen como el adulterio eran delitos contra la mujer, pero que afectaban en primer término al marido o a sus parientes, por lo que las víctimas reales se conciben como objetos de relaciones entre hombres¹¹¹.

-

¹⁰⁹ Córdoba de la Llave, *Instinto diabólico*, pp. 32-35.

¹¹⁰ Córdoba de la Llave, *Instinto diabólico*, p. 63.

¹¹¹ Morant, *Historia de las mujeres*, pp. 459-460.

4. Vías de aceptación social

4.1. Vida marital y domesticidad de la mujer

La sociedad reservaba un único camino natural para las "buenas mujeres", la vida marital. A través del matrimonio se obtenía la estabilidad social, moral y económica, normalmente muy alejada del sentir amoroso, y vinculado a intereses muy variados. El matrimonio se define en la legislación alfonsina como la unidad conyugal, monogámica y exogámica, la institución que garantizaba la paternidad legítima y la transmisión del patrimonio familiar¹¹².

La mujer que se casaba obtenía una categoría más alta que las otras en cualquier clase social; esta jerarquía se originaba porque la mujer se convertía en reproductora, y en consecuencia perpetuaba el linaje. Así, se definió la sexualidad femenina como sexualidad reproductora, reglamentando el acceso de los varones al cuerpo de las mujeres, decretando qué relaciones eran lícitas y cuáles no¹¹³.

La mujer casada era la organizadora del mundo doméstico junto con su marido. La cuestión de diferenciarse era tan importante que se expresaba en la apariencia exterior de estas; a las jóvenes tenidas por vírgenes se las llamaba "doncellas en cabello", y al casarse se las llamaba "mujeres veladas", con vestidos más sobrios y con menos adornos que los vestidos de las solteras¹¹⁴. Eran reconocidas por llevar ciertos tocados según la condición social a la que pertenecieran.

El casamiento tuvo durante este periodo un carácter de contrato, alejado de los preceptos del amor. La mujer, una vez casada, tenía que obedecer al marido y cumplir con sus obligaciones, pudiendo incluso sufrir cualquier tipo de maltrato; lo que importaba era que cumpliera con las exigencias. El enlace formalizado permitió controlar la paternidad de los hijos y al mismo tiempo forzaba en esta sociedad tan masculinizada a la heterosexualidad.

El matrimonio significaba una puesta en marcha de una nueva célula familiar, por lo que debía contar con un soporte económico. Había dos tipos de contratos, por un lado, la dote,

24

¹¹² López Beltrán, «Márgenes del matrimonio», p. 349.

¹¹³ López Beltrán, «Márgenes del matrimonio», p. 350.

¹¹⁴ Córdoba de la Llave, «Ajuar doméstico», p. 108.

que era una donación de la mujer al marido, y por otro lo que se conoce como "donatio propter nupcias" o las arras, que era la donación del marido hacia la mujer¹¹⁵.

Por un lado, los acuerdos del futuro matrimonio se formalizaban ante el escribano y, por otro lado, es en los archivos judiciales donde se conservan los conflictos que se daban por la dote o las arras. Existen gran cantidad de archivos centrales de la Corona de Castilla, sobre todo a partir del último cuarto del siglo XV¹¹⁶. Gracias a ellos podemos afirmar que existió una gran cantidad de conflictos por causas económicas derivadas de la dote o las arras, que revelan la gran importancia que tenía la dote en esta época¹¹⁷.

La Iglesia hizo un gran esfuerzo por afianzar y perpetuar la institución matrimonial, y además desde siglos muy tempranos quiso controlar la vida íntima de las parejas¹¹⁸. Se utilizó para llevar un control de la población, puesto que había una periodicidad para determinar los contactos sexuales, donde se practicaba la abstinencia sexual, al igual que existían fechas de impureza de la mujer.

El sexo dentro del matrimonio tenía una finalidad muy clara, la procreación, por lo que el placer o el erotismo solo tenía cabida en las relaciones fuera del matrimonio. Se produce así una contradicción en relación con los fundamentos básicos de la Iglesia; por un lado, a través del matrimonio se quería controlar las pulsiones sexuales, pero, por otro lado, la unión matrimonial favorecía las relaciones extramatrimoniales, manifestándose en formas como la prostitución y el adulterio¹¹⁹.

La virginidad albergaba una pieza angular en la paternidad, se conformó como valor social en torno al cual se fundamentaba el honor de toda la familia, por lo que el acceso no consentido al cuerpo de la mujer era una infracción al código del honor. La castidad era un valor que solo podía entregarse una vez se había formalizado el matrimonio, ya que era la institución que legitimaba el coito¹²⁰.

25

_

¹¹⁵ González Zalacaín, «Conflictos por dotes y arras», pp.146-147.

¹¹⁶ González Zalacaín, «Conflictos por dotes y arras», pp. 147-148.

¹¹⁷ González Zalacaín, «Conflictos por dotes y arras», p. 149.

¹¹⁸ Morant, *Historia de las mujeres*, pp. 445-446.

¹¹⁹ Esteban Recio; Izquierdo García, «Pecado y marginación, pp. 136-137.

¹²⁰ López Beltrán, «Márgenes del matrimonio», p. 153.

4.2 Barraganía, concubinato y amancebamiento

Entre los siglos XI y XIII se dieron posiciones cambiantes; además del matrimonio oficial como contrato, se creó la formación de parejas, pero sin ser legitimadas por la Iglesia. Esta realidad se trasladó a la Baja Edad Media y tuvo distintos significados según la clase social a la que pertenecían¹²¹. Como contraposición al casamiento formalizado, aparecieron las uniones de parejas, recalcando la figura de la concubina, de la barragana y de las amantes ilegales¹²².

La barraganía es el término que se utiliza en las *Siete Partidas* para denominar las uniones que no eran de bendición, una forma de matrimonio civil que se fue perfeccionando y reconociendo a lo largo del tiempo. Se hacía a través de un contrato oral, aunque también se podía formalizar por escrito. Para conseguir realizar estos contratos se precisaba que el hombre estuviese soltero o viudo, sin compromisos ni votos religiosos, y que la mujer fuese mayor de doce años, no virgen y de nacimiento libre. Además, el hombre la debía declarar públicamente como su mujer cuando se decidiera a tomarla, y al despedirla. En la Castilla bajomedieval también se utilizó este vocablo para nombrar a la prostituta que tenía un rufián relativamente fijo¹²³.

Existían mujeres que no podían ser barraganas, como las adúlteras o las consideradas indignas o viles, que estaban excluidas. La barraganía era un contrato atípico sin una finalidad de tener descendencia, era una unión de asistencia y compañía¹²⁴.

La barragana tenía una situación inferior que las concubinas de clérigos, pero cuando la convivencia era de más de un año pasaban a reconocerse los derechos tanto para la mujer como para su hijo, el cual heredaría del padre si este lo reconoce como tal.

Las concubinas, mujeres que mantenían una relación íntima y no matrimonial con un hombre, vivieron situaciones dispares; la diferencia entre una concubina y una esposa era casi inexistente en los primeros años de la Edad Media, aunque en el ámbito religioso la diferencia sí era palpable. En cambio, se celebraron Concilios donde van desligándolas cada vez más. El concilio de Valladolid de 1228 impuso castigos religiosos a las concubinas ¹²⁵. En 1290 se

¹²¹ Morant, *Historia de las mujeres*, p. 446.

¹²² Waiman, «Mujeres marginadas», pp. 100-101.

¹²³ Waiman, «Mujeres marginadas», p. 106.

¹²⁴ López Beltrán, «Márgenes del matrimonio» p. 362.

¹²⁵ Ortega Baún, «Luz y oscuridad», p. 24.

extiende otro frente de incomprensión hacia estas mujeres y se promulgan las ordenanzas de Sevilla, que obligan a las concubinas de clérigos a sentarse detrás de las mujeres casadas, junto con las barraganas, durante las celebraciones religiosas. Tanto las concubinas de clérigos como las mujeres casadas vivían de forma parecida, sin embargo, las concubinas eran consideradas mujeres de segunda¹²⁶.

Las Cortes de Valladolid de 1351 siguen las medidas tomadas por Sevilla, se prohíbe a las concubinas llevar ropajes caros y se les obliga a llevar un prendedor de color bermejo en las tocas, lo que era considerado una señal vergonzosa que va más allá del recinto de la Iglesia y que las identifican socialmente para ser distinguidas de las mujeres casadas ¹²⁷. Durante el siglo XV seguían con la potestad de heredar los bienes de sus parejas, pero las Cortes de Briviesca de 1387 las acaban de degradar completamente al tratarlas de criminales e iniciar su persecución ¹²⁸.

La palabra barragana aparece en el siglo XI y el Fuero de Castilla la define como manceba o concubina¹²⁹. Sin embargo, la historia de las barraganas cambia cuando compartían la vida con hombres de la Iglesia; el concubinato de estos hombres estuvo muy extendido y fue una de las grandes preocupaciones de la Iglesia hasta el Concilio de Trento en el siglo XVI y el peso de la culpa, como no podía ser de otra manera en la sociedad medieval, recaía en las mujeres¹³⁰.

La barragana, aun careciendo del rango de mujer legítima, gozaba de cierta estima social. Se ajustaba más a una función de compañía, pero era recibida en igualdad como compañera del hombre. Sin embargo, a medida que el matrimonio católico iba ganando terreno, las uniones fuera de la Iglesia fueron perdiendo su significación inicial durante el siglo XIV y más durante el siglo XV. Los contratos de barraganería fueron perdiendo vigencia y ocuparon su lugar las mancebas con una significación distinta.

El contrato de amancebamiento no tenía reconocimiento jurídico a diferencia del de barraganía, y la Iglesia los quería censurar. El término manceba fue utilizado para designar a las prostitutas y a las mujeres que tenían una relación con un soltero o un clérigo. Al albergar

127 Ortega Baún, «Luz y oscuridad», p. 27.

¹²⁶ Ortega Baún, «Luz y oscuridad», p. 26.

¹²⁸ Ortega Baún, «Luz y oscuridad», p. 29.

¹²⁹ Waiman, «Mujeres marginadas», p. 103.

¹³⁰ Morant, *Historia de las mujeres*, pp. 449-450.

un amplio espectro de mujeres, los legisladores tuvieron dificultades para perseguir el amancebamiento y distinguir a unas mujeres de otras.

Muchos de estos amancebamientos se mantuvieron en la esfera privada y no era infrecuente que la manceba se hiciese pasar por la criada. Sin embargo, aunque no fuese público, el amancebamiento estaba bastante extendido en la sociedad bajomedieval y tenía una gran permisividad social. Muchos de estos contratos se dieron debido a la mala situación de la mujer, que veía en el amancebamiento una solución aceptable a su precariedad para evitar la prostitución, aunque no estaba al alcance de cualquier mujer¹³¹.

4.3 La religiosidad

La única vía alternativa al matrimonio para ser considerada por la sociedad una mujer honrada era la vía religiosa. Ambas vías, tanto la marital como la sagrada, mantuvieron alejadas a las mujeres de lo público, aunque las mujeres religiosas gozaban de una relativa independencia dentro de la sociedad patriarcal¹³² y contaban con la seguridad que les daba el convento.

Existieron dos formas distintas de vida religiosa femenina principalmente, las monjas y las beguinas o beatas. Por un lado, las monjas pertenecían a órdenes religiosas reconocidas y respaldadas por la Iglesia, vivían dentro de los conventos estructurados jerárquicamente y profesaban votos religiosos permanentes de castidad, obediencia y pobreza.

Por otro lado, existieron muchas mujeres que encontraron en la religión una forma de vivir fuera de los marcos de la jerarquía eclesiástica, las beguinas. Su presencia fue tal que se ha caracterizado como un movimiento religioso femenino, un fenómeno que se dio en la península entre los siglos XII y XV, y fue en este último siglo cuando en Castilla se las empezó a denominar como beatas, que significa "felices" o "bienaventuradas" Sin embargo, mucha literatura castellana y aragonesa las caricaturizó, puesto que hablaban de ellas como mujeres que calentaban en exceso los bancos de las iglesias y que exageraban su devoción de manera hipócrita 134.

¹³¹ Morant, *Historia de las mujeres*, pp. 676-679.

¹³² Esteban Recio; Izquierdo García, «Pecado y marginación», p. 137.

¹³³ Rivera Garretas, «Beguinas y beatas», p. 111.

¹³⁴ Santonja, «Mujeres religiosas», p. 211.

En los inicios del siglo XIV se las recoge con numerosos nombres como hospitaleras, freilas, terciarias, beguinas, reclusas y emparedadas, figuras que se hicieron habituales en las Coronas de Castilla y Aragón¹³⁵. Las beguinas fueron, y todavía son, un movimiento político. Fue a partir de la segunda mitad del siglo XIV cuando el movimiento de las mujeres religiosas surgió con más fuerza en la Corona de Castilla y la de Aragón¹³⁶.

Ser beata o beguina estaba reconocido; se trataba de una forma de vida inventada por mujeres para mujeres laicas, con un código de indumentaria particular frente a otras religiosas o mujeres laicas, y no se casaban. En la Corona de Aragón no era fácil establecer fronteras entre las beguinas, terciarias, hospitaleras o beatas. Un rasgo que las distinguía es que beatas, terciarias y beguinas fijaron su morada en casas particulares distribuidas por el caserío urbano, mientras que las emparedadas, las reclusas, las hospitaleras o las santeras se quedaban en hospitales, iglesias, ermitas, hospicios y capillas urbanas las las reclusas.

Las beguinas pertenecían en su mayoría a la clase media y popular, aunque existieron también beguinas aristócratas y campesinas. Vivían de las rentas si las tenían, pero sobre todo del trabajo en la industria, la enfermería y la artesanía. Trabajaban para vivir y dedicaban su tiempo libre a la espiritualidad. Inspiraron en cierto modo el movimiento de pobreza voluntaria que se dio en Europa en el siglo XIII, puesto que algunas se hacían pordioseras y vivían pidiendo limosna. Otras muchas vivieron solas, en relaciones duales o en pequeños grupos de mujeres a los que legaban sus bienes al morir¹³⁹.

Las beguinas también viajaron mucho, solas, en pareja o en grupos pequeños de hasta cinco; existen bastantes testimonios de esos viajes, hacían peregrinaciones con financiaciones a través de la limosna, se alojaban en los monasterios y sus desplazamientos eran muy largos ¹⁴⁰.

Una de las beatas más famosas de Castilla fue María García de Toledo, hermana de Teresa Vázquez, la priora del monasterio benedictino de San Pedro de las Dueñas de Toledo. Decidió no hacerse monja y dedicarse a mendigar voluntariamente por Toledo con su aya. Vivió también como eremita y en un beaterio. A los treinta años compró una casa con la herencia de

¹³⁵ Santonja, «Mujeres religiosas», p 210.

¹³⁶ Santonja, «Mujeres religiosas», p 216.

¹³⁷ Rivera Garretas, «Beguinas y beatas», p. 112.

¹³⁸ Morant, *Historia de las mujeres*, pp. 734-739.

¹³⁹ Rivera Garretas «Beguinas y beatas», p. 113.

¹⁴⁰ Rivera Garretas «Beguinas y beatas», p.114.

su madre y en 1404 fundó el beaterio de Marigarcía en la ciudad de Toledo, que en 1510 se incorporó a la Orden de San Jerónimo y fue llamado de San Pablo¹⁴¹.

Algunas beatas llevaron su espiritualidad de forma extrema, eran las llamadas muradas o emparedadas. En su mayoría eran mujeres mayores las que decidían voluntariamente emparedarse en una celda, en la muralla de la ciudad, en un puente o en una iglesia. Se hacía tras una ceremonia pública con una procesión y un ritual de enterramiento, en la que primaba el color negro.

Realizaban relaciones de intercambio, en la celda había una ventana hacia el exterior por la que se podían comunicar con quien iba a visitarlas en busca de consejo o consuelo espiritual. Muchas personas las alimentaban por piedad¹⁴².

En 1493 el Cardenal Cisneros comenzó un proceso de reforma de las órdenes religiosas femeninas basado en homogeneizar la diversidad de todas ellas bajo la clausura; en los conventos se construyeron muros y se hicieron más pequeñas las ventanas y las puertas, y también se reguló sobre quién podía acceder a los monasterios. Con la reforma en vigor tuvieron que readaptarse a ese nuevo control ideológico e institucional, intentando recrear y adaptar los espacios de vida¹⁴³. Fue un gran retroceso en libertades para todas esas mujeres.

Las formas espirituales femeninas inspiraron un movimiento que en el siglo XV se llamó "devotio moderna", corriente que recogía las ideas de beatas y beguinas, pero cuyo control pertenecía a la jerarquía eclesiástica¹⁴⁴. La Iglesia comenzó a perseguirlas desde principios del siglo XIV¹⁴⁵; el Concilio de Vienne de 1312 las condenó como sospechosas de herejía, aunque su forma de vida ha persistido hasta la actualidad¹⁴⁶.

¹⁴⁶ Rivera Garretas, «Beguinas y beatas», p.122.

¹⁴¹ Rivera Garretas, «Beguinas y beatas», p. 115.

¹⁴² Rivera Garretas, «Beguinas y beatas» pp. 116-117.

¹⁴³ Morant, I., *Historia de las mujeres*, pp.739-741.

¹⁴⁴ Rivera Garretas, «Beguinas y beatas», p.122.

¹⁴⁵ Rivera Garretas, *Diferencia sexual*, p.27.

5. La prostitución

El sexo a cambio de dinero ha existido a lo largo de toda la historia¹⁴⁷ y, del mismo modo que en la actualidad, la prostitución convivía en el seno de la sociedad medieval. La Baja Edad Media fue un periodo de prostitución institucionalizada, los distintos poderes organizaban y controlaban los burdeles de la ciudad¹⁴⁸.

Haciendo alusión al apartado de la "figura de la mujer" anteriormente descrito, la mujer debía elegir entre dos opciones, seguir el ejemplo de María a través del sacramento del matrimonio, o seguir el modelo de Eva, siendo esta la perdición de los hombres. Se establecía una línea divisoria entre las mujeres, por un lado, estaban las honestas, como doncellas, casadas y religiosas y, por otro lado, estaban las públicas¹⁴⁹. Además, un tercer grupo estaba integrado por mancebas de clérigos, viudas y solteras vinculadas en ocasiones a un solo hombre soltero con el que solían convivir¹⁵⁰.

5.1. Consideraciones éticas de la prostitución

Las justificaciones teológicas de la prostitución datan del siglo XIII, cuando se afianzó la victoria de la Iglesia sobre los herejes y concubinarios. Dentro de las prostitutas, se distingue entre la mujer lujuriosa que busca placer, y la pobre extranjera u originaria del lugar que trabaja con su cuerpo por necesidad¹⁵¹.

El desarrollo de una filosofía naturalista inspirada en Aristóteles llevó a un cambio de mentalidad a finales del siglo XIII, que originó la controversia entre los siglos XIV y XV acerca de la naturaleza 152. Algunos eclesiásticos consideraban los pecados carnales menos graves, por provenir de la naturaleza. Otros concluían que la mujer en situación de prostitución no lo hacía desde el placer físico sino desde la capacidad para ganar dinero, por lo que ejercía un trabajo que se debía valorar 153, era un asunto serio que debía regularse 154.

¹⁴⁷ Esteban Recio; Izquierdo García, «Pecado y marginación», p. 140.

¹⁴⁸ García Herrero, «Mundo de la prostitución», pp. 67-68.

¹⁴⁹ García Herrero, «Mundo de la prostitución», p. 80.

¹⁵⁰ Molina Molina, Mujeres públicas, p.78.

¹⁵¹ García Herrero, «Mundo de la prostitución», p. 69.

¹⁵² Rossiaud, *Prostitución en el medievo*, p. 199.

¹⁵³ Molina Molina, *Mujeres públicas*, p.15.

¹⁵⁴ Rossiaud, Prostitución en el medievo, p. 200.

Los defensores del naturalismo ganaban nuevos adeptos, los extremistas cantaban al placer carnal y al amor libre. Los burdeles parecían protectores de las esposas y apropiados para la preparación al matrimonio¹⁵⁵.

Entre 1400 y 1440 la población castellana y aragonesa alcanzó su nivel socio-económico más bajo como consecuencia de la peste, hasta tal punto de considerarse como un gran desastre natural que obraba en contra de la especie humana. Es en este momento cuando la cristiandad comienza a debilitarse, por lo que se produjo, por iniciativa de la Iglesia, un fuerte movimiento de exaltación del matrimonio como fuente de amor natural y como el cimiento de la armonía cívica. Inculcaban a los jóvenes los beneficios de la vida conyugal y la procreación. Además, había que apartarlos de los peligros que amenazaban a la especia humana; los crímenes más perseguidos durante esta época fueron la sodomía, la masturbación y la continencia 156.

Esta nueva alineación de los eclesiásticos moderados tuvo consecuencias como los Concilio de Basilea y Constanza, en los que se proclamó que la eyaculación era un acto sano, indispensable para el buen funcionamiento fisiológico, e implícitamente se reconocía la fornicación para los solteros como una necesidad¹⁵⁷. Ponen cuidado en definir la fornicación simple, un acto cometido con una prostituta pública que, lejos de perturbar el orden social, lo refuerza. Eran las únicas compañeras lícitas, fomentando así la creencia de que la unión efímera con ellas no era pecado grave, sino leve. Pero se guardaba de manifestarlo así públicamente¹⁵⁸.

Esta cuestión se dio en el propio seno de la Iglesia, donde se alzaban voces contra el celibato; sin embargo, la jerarquía eclesiástica siguió condenando el matrimonio de clérigos, el concubinato y los actos contra natura en el Iglesia, no obstante, reconocían que la fornicación de los clérigos con las prostitutas públicas era un mal menor¹⁵⁹. Fue así como paulatinamente fue apareciendo la creencia de que la prostitución es necesaria para el mantenimiento del orden social, por lo que a partir del siglo XIII se empezaron a atribuir algunos valores positivos a este oficio¹⁶⁰.

Por todo esto, desde finales del siglo XIII hasta el final de la Edad Media los poderes públicos fijaron los límites admisibles dentro de los cuales debía moverse la prostitución sin

32

¹⁵⁵ Rossiaud, Prostitución en el medievo, p. 201

¹⁵⁶ Molina Molina, Mujeres públicas, p. 21

¹⁵⁷ Molina Molina, *Mujeres públicas*, p. 22

¹⁵⁸ Rossiaud, Prostitución en el medievo, p. 199

¹⁵⁹ Molina Molina, Mujeres públicas, p. 22

¹⁶⁰ Molina Molina, *Mujeres públicas*, p. 20

entrar en conflicto con los sacerdotes¹⁶¹. Una de las principales preocupaciones era acotar el espacio donde se podía ejercer. La implantación de burdeles fue más temprana en la Corona de Aragón, por ejemplo, el burdel de Valencia cuenta con documentación que acredita su funcionamiento desde principios del siglo XIV y en el último cuarto de siglo existían burdeles en Barcelona. En 1391 se ordena que las meretrices de la Corona de Aragón debían permanecer en los prostíbulos, lo mismo pasa en Palma de Mallorca en 1414, 1420 y 1430¹⁶².

Fuera de la Corona aragonesa, en las ciudades castellanas las prostitutas estaban sometidas a un control y enclaustramiento durante el siglo XV. Por ejemplo, en Valladolid la mancebía pública se creó en los años del reinado de Pedro I, en torno al 1364¹⁶³. En Córdoba las prostitutas estaban aisladas por una barrera que cerraba la calle donde permanecían durante el siglo XIV. En Salamanca la primera referencia a la mancebía aparece en 1497, mismo año que en Cuenca; en el caso de Segovia, la mancebía intramuros aparece documentada en 1478¹⁶⁴. El burdel de Palencia está datado en 1457¹⁶⁵.

5.2. Institucionalización y control de la prostitución

Una vez aceptada la prostitución como un servicio público, el problema a resolver de las autoridades era el de apartar a las mujeres públicas de las damas de la buena sociedad. La solución sería obligar a las prostitutas a vivir en el burdel y no mezclarse con el resto¹⁶⁶.

Las mujeres públicas tenían distinta vestimenta y portaban ciertos objetos para ser reconocidas 167. El poder las trataba con desprecio, obligándolas a llevar distintivos para que el resto las reconociera y así relegarlas, aún más si cabe, al mundo de la marginalidad 168. En 1478, las "mujeres honestas" de los municipios zaragozanos comenzaron a vestir de formas consideradas deshonestas, y los gobernantes establecieron penas durísimas para los sastres que realizasen esas prendas.

¹⁶² García Herrero, «Mundo de la prostitución», pp. 70-71.

¹⁶¹ Molina Molina, *Mujeres públicas*, p. 22.

¹⁶³ Esteban Recio; Izquierdo García, «Pecado y marginación», p. 143.

¹⁶⁴ García Herrero, «Mundo de la prostitución», p. 72.

¹⁶⁵ Esteban Recio; Izquierdo García, «Pecado y marginación», p. 142.

¹⁶⁶ Molina Molina, *Mujeres públicas*, p. 78.

¹⁶⁷ Sobero Caballero, «Prostitución», pp. 1-4.

¹⁶⁸ Esteban Recio; Izquierdo García, «Pecado y marginación», p. 147.

Ambas mujeres, tanto las mujeres públicas como las casadas, tenían largas melenas, pero las "honestas" llevaban el pelo recogido, anudado o trenzado¹⁶⁹. Además, a las mujeres públicas se les prohibía el lujo y la ostentación¹⁷⁰. Querían distanciar a unas mujeres de otras, diferenciarlas, para que las públicas no se camuflaran entre las "buenas" mujeres. En los estatutos y ordenamientos de las ciudades bajomedievales se percibe que tienen más preocupación por las meretrices encubiertas que por las que residían en las mancebías ¹⁷¹.

En un decreto florentino se llegó a pedir que las meretrices llevaran una campana, como símbolo de su vergüenza y para que las demás mujeres no las imitaran. Sin embargo, el intento por diferenciar a las mujeres por su vestimenta no era una tarea fácil, ya que algunas mujeres públicas iban ataviadas como buenas mujeres¹⁷². Por último, en lo que respecta al atuendo, cabe señalar que existió una característica común en las ciudades peninsulares, ir sin mantos ni abrigos¹⁷³.

5.3. Prostitución legal e ilegal

5.3.1 Prostitución de la mancebía

La creación de las mancebías supuso la delimitación espacial de la prostitución, y con estas construcciones, la prostitución se convirtió en un oficio al servicio de la ciudad. Este "mal menor" estaba controlado por el poder público, ejercía una función social y estaba totalmente legalizado. La mayor parte de las mancebías no aparecen antes de la segunda mitad del siglo XV y su localización es diferente dependiendo de cada ciudad ¹⁷⁴.

Las mancebías eran canalizadoras de violencias sexuales y pasiones que preservarían el orden social, evitando las relaciones extraconyugales y teniendo controlados a los sectores sociales más conflictivos¹⁷⁵. Esta visión de las mancebías como protectoras del orden social hizo que quienes las regían fuesen, en muchos casos, personajes destacados de la ciudad¹⁷⁶.

¹⁶⁹ García Herrero, «Mundo de la prostitución», p. 80.

¹⁷⁰ Esteban Recio; Izquierdo García «Pecado y marginación», p. 148.

¹⁷¹ García Herrero, «Mundo de la prostitución», p. 83.

¹⁷² García Herrero, «Mundo de la prostitución», p. 81.

¹⁷³ García Herrero, «Mundo de la prostitución», p. 85.

¹⁷⁴ Molina Molina, *Mujeres públicas*, p. 83.

¹⁷⁵ Esteban Recio; Izquierdo García, «Pecado y marginación», p. 143.

¹⁷⁶ Esteban Recio; Izquierdo García, «Pecado y marginación», p.144.

El burdel daba muchos beneficios al municipio; además de los ingresos económicos y su función social, también permitía al Concejo controlar la existencia y propagación de enfermedades de trasmisión sexual¹⁷⁷. La prostitución en la mancebía era controlada por el municipio e internamente por unos supervisores que hacían cumplir las ordenanzas y a los que se llamaba "padres o madres"¹⁷⁸.

La imposibilidad de la mujer para sobrevivir sola en esta época afectaba por supuesto a las prostitutas, que solo encontraban a sus protectores dentro del mundo de la marginación ¹⁷⁹. Muchas vivían en situaciones de deuda permanente con los mesoneros del burdel, hasta el punto de que las autoridades tuvieron que intervenir para regular los precios ¹⁸⁰. Sin embargo, estas actuaban de forma ambivalente: por un lado, estaban obligadas a defender los intereses del dueño, pero, por otro lado, se beneficiaban de las penas impuestas a las prostitutas que contravinieran las ordenanzas ¹⁸¹.

Al llegar a cierta edad, la mujer prostituida debía dejar el oficio, en ese momento su situación era de auténtica miseria, entre las escasa salidas que tenían se encontraba la alcahuetería o la dirección de burdeles. Pero normalmente pasaban a engrosar las cifras de los indigentes¹⁸².

5.3.2 Prostitución clandestina

La legalización de los burdeles trajo consigo la aparición de una prostitución clandestina o ilegal¹⁸³; frente a las mancebas del burdel, a las cuales se conocía como "mujeres del partido" o "mujeres públicas", las clandestinas recibían un sinfín de términos como cantoneras o rameras. Uno de los lugares más utilizados para la práctica de la prostitución eran las esquinas o cantones de las calles de la ciudad, de ahí su apodo, o se colocaba un ramo en un punto visible para indicar que se practicaba la prostitución, de ahí también el nombre de ramera¹⁸⁴.

Esteban Recio; Izquierdo García, «Pecado y marginación», p. 147.
Esteban Recio; Izquierdo García, «Pecado y marginación», pp. 149-150.

¹⁷⁹ Esteban Recio; Izquierdo García, «Pecado y marginación», p. 149.

¹⁸⁰ García Herrero, «Mundo de la prostitución», p. 86.

¹⁸¹ Esteban Recio; Izquierdo García, «Pecado y marginación», p. 149.

¹⁸² Molina Molina, *Mujeres públicas*, p. 95.

¹⁸³ Molina Molina, *Mujeres públicas*, p. 99.

¹⁸⁴ Esteban Recio; Izquierdo García, «Pecado y marginación», p. 150.

Las mujeres que no ejercían en el burdel no solo vivían de la prostitución, sino que recurrían a estas prácticas para aumentar sus ingresos, sobre todo cuando se daban fiestas o ferias, momentos en los que había gran afluencia de personas y la presencia de las prostitutas clandestinas aumentaba¹⁸⁵. Será un mundo oculto donde las alcahuetas y alcahuetes tendrán una función importante, puesto que eran fundamentales para el contacto entre los clientes y las prostitutas¹⁸⁶.

Era una cuestión que mantenía a las autoridades desbordadas, que intentaron mantenerlas apartadas de los centros urbanos, dando lugar a las ramerías. Por otro lado, la prostitución extraoficial también proporcionaba ingresos al poder y a particulares, por ejemplo, en la ciudad de Toro debían pagar un impuesto anual de veinticuatro maravedís, y respecto a la ganancia de particulares, las prostitutas debían pagar a los dueños de las casas donde ejercían su oficio. En las ramerías también tenían que pagar, al igual que las de los burdeles.

Tanto las prostitutas de los burdeles como las clandestinas tenían proxenetas y alrededor de ellas gravitaba todo un mundo de marginación, personajes como rufianes, ladrones, delincuentes, etc.¹⁸⁷. Estos cumplían diferentes funciones, como las de protección y el proporcionarles clientes. Muchos no se dedicaban únicamente a explotar a las mujeres, tenían otros oficios. Estos rufianes eran gente de mal vivir, generaban con frecuencia peleas, escándalos, alborotos, etc.¹⁸⁸. Las ciudades trataban de controlarlos y muchas veces eran expulsados¹⁸⁹.

Hay que tener en cuenta que, durante la Baja Edad Media, en Castilla se dieron las condiciones propicias para que los grupos marginales actuaran con impunidad, e incluso fueran contratados como fuerza armada por la difícil situación de las frecuentes luchas civiles y los enfrentamientos banderizos. Había una inseguridad endémica que favorecía la violencia lo que, junto con la despoblación y el escaso control del territorio, la convertían en un refugio para los bandidos¹⁹⁰.

Esta forma de vida les permitió organizar su actividad al margen de lo socialmente aceptable. Constituye una forma de rebeldía que puso en cuestionamiento el orden establecido.

36

¹⁸⁵ Esteban Recio; Izquierdo García, «Pecado y marginación», p. 151.

¹⁸⁶ García Herrero, «Mundo de la prostitución», p. 90.

¹⁸⁷ Molina Molina, *Mujeres públicas*, p. 103.

¹⁸⁸ García Herrero, «Mundo de la prostitución», p. 87.

¹⁸⁹ García Herrero, «Mundo de la prostitución», p. 88.

¹⁹⁰ Molina Molina, *Mujeres públicas*, p. 104.

Sin lugar a dudas, las posibilidades de vida alternativa a las que podían acceder las mujeres de la época no eran envidiables en absoluto, pero sí constituyeron cierto grado de autonomía y de independencia respecto a los hombres y a las mujeres socialmente aceptadas¹⁹¹.

¹⁹¹ Esteban Recio; Izquierdo García, «Pecado y marginación», p. 165.

6. Conclusiones

Durante la época bajomedieval, el género femenino estaba tutelado por el masculino prácticamente en su totalidad; las mujeres castellanas y aragonesas no representaron una excepción, sino que vivían en completa dependencia desde que nacían. Además, para ser respetada como "mujeres honestas" debían mantener las apariencias hacia el resto de la sociedad, como el mantenimiento la honra, que era tremendamente frágil y cuya restauración era muy complicada. El género masculino reforzaba su posición mediante la violencia; el matrimonio fue el caldo de cultivo para la normalización de las agresiones domésticas.

La soledad en la mujer era sinónimo de marginación y de pobreza, no todas pudieron acceder a la seguridad que proporcionaba el convento. Exceptuando los casos de beguinaje, que constituyeron una alternativa a la ortodoxia eclesiástica, la mujer buscaba casarse para poder sobrevivir.

Desde la mentalidad bajomedieval, transgredir la conducta moral común supuso para aquellas mujeres encaminarse hacia el camino de la marginalidad. Las víctimas de violaciones, las adúlteras, prostitutas y todas las que se salían mínimamente de los marcos sociales establecidos, tenían caminos entrelazados, puesto que muchas pasaban de una situación de marginalidad a otra. Todo ello en una coyuntura donde la sociedad y la justicia estaban caracterizadas por tener un carácter machista y patriarcal.

7. Bibliografía

- Arias Fernández, Ana, «Las mujeres de la Edad Media: El caso de Egeria», *Argutorio*, 2019, vol. 41, pp. 15-20.
- Arias Bautista, María Teresa, *Violencias y mujeres en la Edad Media Castellana*, Madrid, Asociación Cultural Castellum, 2007.
- Augeard, Kevin, «"Amparado con gran demostración y castigado con gran misericordia": Los caballeros de las Órdenes Militares, el *privilegium fori*, y la violencia contra las mujeres a través del estudio de tres casos (1621-1665)», *Clío & Crimen*, 2020, vol. 17, pp.129-164.
- Bazán Díaz, Iñaki, «La violencia legal del sistema penal medieval ejercida contra las mujeres», *Clío & Crimen: Revista del centro fe historia del crimen de Durango*, 2008, vol. 5, pp. 203-227.
- Bazán Díaz, Iñaki, «Las mujeres frente a las agresiones sexuales en la Baja Edad Media: entre el silencio y la denuncia», en Solórzano Telechea, Jesús Ángel, Arízaga Bolumburu, Beatriz; Andrade, Amélia Aguiar (eds.), *Ser mujer en la ciudad medieval europea*, Logroño, Instituto de Estudios Riojanos, 2013, pp. 71-102.
- Bolufer, Mónica, *Mujeres e ilustración. La construcción de la feminidad en la España del siglo XVIII*, València, Institució Alfons el Magnánim, 1998.
- Córdoba de la Llave, Ricardo, «Adulterio, sexo y violencia en la Castilla medieval», *Espacio, Tiempo y Forma*, Serie IV, H. Moderna, 1994, pp. 153-184.
- Córdoba de la Llave, Ricardo, *El instinto diabólico. Agresiones sexuales en la Castilla Medieval*, Servicio de publicaciones Universidad de Córdoba, Córdoba, 1994.

-

- Córdoba de la Llave, Ricardo, *Mujer, marginación y violencia entre la Edad Media y los tiempos modernos*, Córdoba, Universidad de Córdoba, 2006.

- Córdoba de la Llave, Ricardo, «El ajuar doméstico y personal de las mujeres en la sociedad urbana andaluza del siglo XV», En *Clío & Crimen: Revista del centro de historia del crimen de Durango*, 2008, vol. 5, pp. 77-114.
- Córdoba de la Llave, Ricardo, «Consideraciones en torno al delito de agresión sexual en la Edad Media», *Clío & Crimen. Revista del Centro de Historia del Crimen de Durango*, 2008, vol. 5, pp. 187-202.
- Del Campo Jesús, Luis, «Violación, rapto y adulterio en el Fuero General de Navarra», Cuadernos de etnología y etnografía de Navarra, 1985, vol. 17, pp. 1-36.
- Del Val Valdivieso, María Isabel; Jiménez Alcázar, Juan Francisco (coords.), *Las mujeres en la Edad Media*, Murcia-Lorca, Sociedad Española de Estudios Medievales, 2013.
- Falcón Pérez, María Isabel, *Organización municipal de Zaragoza en el siglo XV*, Zaragoza, Institución «Fernando el Católico», 1978, p. 277.
- Fuente Pérez, María Jesús; Morán Martín, Remedios. (dirs.), *Raíces profundas. La violencia contra las mujeres (Antigüedad y Edad Media)*, Madrid, Polifemo, 2011.
- Fuster, Francisco, «La historia de las mujeres en la historiografía española: Propuestas metodológicas desde la historia medieval», *Edad Media, Revista de* Historia, 2009, vol. 10, pp. 247-273.

- Esteban Recio, María Asunción; Izquierdo García, María Jesús, «Pecado y marginación. Mujeres públicas en Valladolid y Palencia durante los siglos XV y XVI», en Bonachía Hernando, Juan A. (coord..), *La ciudad medieval: aspectos de la vida urbana en la Castilla bajomedieval*, Valladolid, Universidad de Valladolid, 1996, pp. 131- 168.
- García Herrero, María del Carmen, «El mundo de la prostitución en las ciudades bajomedievales», *Cuadernos del CEMYR*, 1996, vol. 4, pp. 67-100.

- García Herrero, María del Carmen, *Del nacer y el vivir. Fragmentos para una historia de la vida en la Baja Edad Media*, Zaragoza, Institución «Fernando el Católico», 2005.
- Graña Cid, María del Mar, «De beatas a monjas: procesos significados políticos de la institucionalización laical femenina en la Edad Media Tardía, Córdoba 1464-1526», en del Val Valdivieso, María Isabel; Jiménez Alcázar, Juan Francisco (coords.), *Las mujeres en la Edad Media*, Murcia-Lorca, Sociedad Española de Estudios Medievales, 2013, pp. 329-346.
- González Zalacaín, Roberto. J., «Conflictos por dotes y arras en la Castilla Bajomedieval», en del Val Valdivieso, María Isabel; Jiménez Alcázar, Juan Francisco (coords.), *Las mujeres en la Edad Media*, Murcia-Lorca, Sociedad Española de Estudios Medievales, 2013, pp.145-152.
- Guerrero Espejo, Inés, *Mujer y Modernidad en las crónicas de José Martí*, Madrid, Editorial Verlum, 2005.
- Herrera Gómez, Coral, «*El poder femenino en la Edad Media*», 2008, URL: https://haikita.blogspot.com/2008/06/las-mujeres-en-la-edad-media.html (fecha de consulta: 1/5/2023).
- Las Siete Partidas del sabio rey don Alonso el nono, nueuamente Glosadas por el Licenciado Gregorio Lopez del Consejo Real de indias de su Magestad, Boletín Oficial del Estado, 2011 (edición facsimilar de la edición de 1555, con glosas de Gregorio López).

- López Beltrán, María Teresa, «En los márgenes del matrimonio: transgresiones y estrategias de supervivencia en la sociedad bajomedieval castellana», en de la Iglesia Duarte, José Ignacio (420ord..), *La familia en la Edad Media: XI Semana de Estudios Medievales, Nájera*, Logroño, Instituto de Estudios Riojanos, 2001, pp. 349-386.
- Madero, Marta, *Manos violentas, palabras vedadas. La injuria en Castilla y León (siglos XIII-XV)*, Madrid, Taurus, 1992,.
- Mendoza Garrido, Juan Miguel, «Mujeres adúlteras en la Castilla medieval. Delincuentes y víctimas», *Clío & Crimen. Revista del Centro de Historia del Crimen de Durango*, 2008, vol. 5, pp. 151-186.
- Molina Molina, Ángel Luis, *Mujeres públicas, mujeres secretas (la prostitución y su mundo: siglos XIII-XVIII)*, Editorial KR, Universidad de Murcia, 1998.
- Morant, Isabel, *Historia de las mujeres en España y América Latina II: De la Prehistoria a la Edad Media*, Cátedra, 2005.
- Narbona Vizcaíno, Rafael, *Pueblo, poder y sexo. Valencia Medieval (1306-1420)*, València: Centre d'Estudis d'Historia Local, D.L., 1992.
- Peris, María Carmen, «La prostitución valenciana en la segunda mitad del siglo XIV», *Revista d'historia medieval*, 1990, vol. 1, pp. 179-199.
- Osaba García, Esperanza, «Las raíces de la violencia: las fuentes del derecho visigodo», en Fuente Pérez, Mª Jesús; Morán Martín, Remedios, *Raíces profundas. La violencia contra las mujeres (Antigüedad y Edad Media)*, Madrid, Polifemo, 2011, pp. 125-149.
- Ortega Baún, Ana E., «Su belleza es su perdición: mujer y sexualidad. El ejemplo de Castilla, 1200-1350», en Del Val Valdivieso, María Isabel; Jiménez Alcázar, Juan Francisco, *Las mujeres en la Edad Media*, Murcia-Lorca, Sociedad Española de Estudios Medievales, 2013, pp. 248-363.

- Ortega Baún, Ana E., «Luz y oscuridad: apuntes sobre el concubinato de clérigos en Castilla (siglos XI-XV)», *Hispania*, 2018, vol. 258, Universidad de Valladolid, pp. 11-38.
- Rivera Garretas, María-Milagros, «Textos y espacios de mujeres (Europa siglos XIV-XV»), *Manuscrits: Revista d'història moderna*, 1990, vol.10, ICARIA, Barcelon, pp. 501-503.
- Rivera Garretas, María-Milagros, «La Querella de las mujeres: una interpretación desde la diferencia sexual», *Política y Cultura*, 1996, vol. 6, pp.25-39, México.
- Rivera Garretas, María-Milagros, «*La diferencia sexual en la historia*», Valencia, Publicacions de la Universitat de València, 2005.
- Rivera Garretas, María-Milagros, «Las beguinas y beatas, las trovadoras y las cátaras: el sentido libre del ser mujer», en Morant, I. (dir.), *Historia de las mujeres en España y América latina*, Madrid, Cátedra, 2005, pp. 745-767.
- Rossiaud, Jacques, *La prostitución en el medievo*, Barcelona, Ariel, 1986.
- Sabina Álvarez, María, Violencia contra las mujeres en la Castilla del final de la Edad Media. Documentos para el estudio de las mujeres como protagonistas de su historia, (Tesis Doctoral inédita), Universidad de Valladolid, 2013.
- Santonja, Pedro, «Mujeres religiosas: beatas y beguinas en la Edad Media. Textos satíricos y misóginos», *Revista de Historia Medieval*, 2003-2006, vol. 14, pp. 209-227.
- Segura Graíño, Cristina, «La sociedad y la Iglesia ante los pecados de las mujeres en la Edad Media», *Anales de la Historia del Arte*, 1994, vol. 4, pp. 847-856.
- Segura Graíño, Cristina, «La construcción de la historia de las Mujeres en la Edad Media en los reinos hispanos», *Índice histórico español*,2016, nº 129, pp. 77-93.

- Segura Graíño, Cristina, «Las mujeres medievales. Perspectivas Historiográficas», *Las mujeres en la Edad Media*, Murcia-Lorca, Sociedad Española de Estudios Medievales, 2013, pp. 33-54.
- Segura Graíño, Cristina, «La violencia sobre las mujeres en la Edad Media. Estado de la cuestión», *Clío & Crimen. Revista del centro de historia del crimen de Durango*, 2008, vol. 5, pp. 24-38
- Sobero Caballero, Queen, «La prostitución en la Edad Media», 2018, URL: https://docplayer.es/74150246-La-prostitucion-en-la- edad-media.html. (fecha de consulta: 3/5/2022).
- Solana Dueso, José, «La construcción de la diferencia sexual en Aristóteles», *Convivium*, 18, Universidad de Zaragoza, 2005, pp. 23-46.
- Solé, Gloria, «La mujer en la Edad Media: Una aproximación historiográfica», *Anuario Filosófico*, 1993, vol. 26, pp. 653-5700.
- Vargas, Ana, *La Querella de las mujeres. Tratados hispánicos en defensa de las mujeres (siglo XV)*, Madrid, Fundamentos, 2016.
- Vinyoles Vidal, Teresa María, (2008) «Respuesta de mujeres medievales ante la pobreza, la marginación y la violencia», *Clío & Crimen. Revista del centro de historia del crimen de Durango*, 2008, vol. 5, pp. 78-93.
- Waiman, David, «Mujeres marginadas. El caso de las concubinas castellanas», *Mirabilia: Electronic Journal of Antiquity, Middle and Modern Ages*, 2015, vol. 21, pp. 97-107.

8. Anexos

ANEXO 1: Penas impuestas a las mujeres por el delito de adulterio en Castilla.

Lex Iulia de Adulteriis (S. I. a. c.)	Pérdida 1/2 bienes, 1/3 dote y degradación a la categoría de prostituta.		
Fuero Juzgo (1241)	Entregada al marido con sus bienes para que haga su voluntad. No se excluye que pueda matarla.		
Fuero Real (1255)	Entregada al marido para que haga su voluntad. Incluye que pueda matarla sólo si es casada y hace lo propio con su cómpl Excluye que pueda matarla si sólo estaba desposada.		
Las Partidas (ca. 1256-1265)	Recibir azotes en público y ser recluida en un convento de por vida.		
Ordenamiento de Alcalá (1348)	Entregada al marido con sus bienes para que disponga de ella a voluntad. Incluye que pueda darle muerte sea casada o desposada.		
Ordenanzas Reales (1484)	Entregada al marido con sus bienes para que disponga de ella a voluntad. Incluye que pueda darle muerte sea casada o desposada.		
Leyes de Toro (1505)	«Se execute lo contenido en la ley del Fuero de las leyes [Fuero Real] que fablo cerca de los que cometieren delito de adulterio».		

- Extraído de: Mendoza Garrido, Juan Miguel, «Mujeres adúlteras en la Castilla medieval. Delincuentes y víctimas», *Clío & Crimen. Revista del Centro de Historia del Crimen de Durango*, 2008, nº 5, p. 176.

ANEXO 2: Ejemplo de violencia contra la mujer

«Ayer [5 de octubre de 1460] iba ella denunciante vendiendo azufaifas¹ por la presente ciudad, y al llegar a la Trinidad vinieron un gran rebaño de tacaños; uno de ellos dijo si quería venderle azufaifas y ella denunciante, no creyendo que iban a hacerle ningún escarnio, bajando el cesto de la cabeza en el que llevaba los frutos, le vendió un dinero de azufaifas; después se le acerca otro y le pide que le venda otro dinero. Ella denunciante volvió a bajar el cesto de la cabeza y los citados tacaños le dieron un gran empujón y le derribaron el cesto y le rompieron la escudilla, le hicieron grandes vituperios, de manera que perdió todos los frutos. Había algunos hombres que les aconsejaban y ellos la enojaron más y otros le echaban agua por la ventana y la bañaron toda, a ella denunciante y a un niñito que llevaba en brazos…»¹⁷.

 Extraído de: Vinyoles Vidal, Teresa, «Respuesta de mujeres medievales ante la pobreza, la marginación y la violencia», Clío & Crimen. Revista del Centro de Historia del Crimen de Durango, 2008, nº 5, p. 79.

ANEXO 3: Ejemplo de una carta de perdón real por uxoricidio

3 de octubre de 1477. Sevilla.

Archivo General de Simancas, Registro General del Sello, folio 48.

Perdón real concedido a Juan Sánchez de Medina y sus hermanos, vecinos de Sevilla, culpables de haber dado muerte por adúltera a la mujer del primero, Marina Velez. Los implicados solicitan el perdón real tras haber obtenido el del padre de la víctima.

Don Fernando e doña Ysabel, por la graçia de Dios [...] Sepades que por parte de Juan Sánchez de Medina, vaqueo, e de Diego Sánchez e Fernando Martinez de Mérida; sus hermanos, nos fue fecha relaçión diziendo que seyendo el dicho Juan Sánchez casado legítimamente segund orden de la Santa Madre Yglesia con Marina Vélez, su muger, fija de Esteuan García de las Guardas, la dicha Marina Vélez le cometyó adulterio con Diego de las Cumbres, fijo de Pero Gómez de las Cumbre; vezino de la dicha villa, echándose con él carnalmente e contynuando su mal proósyto se fue a absentó con el dicho Diego de las Cumbres de su poder, e le tomó e robó muchos de los bienes que en uno tenían e poseían, en manera que por esta cabsa aver tres años poco más o menos que el dicho Juan Sánchez, con fauor e ayuda de los dichos Diego Sánchez e Fernando Martínez, sus hermanos, esecutando la vengança que por las leyes ymperiales e de nuestros reynos le hera otorgado en tal caso, la mató. E que conosciendo el dicho Esteuan García, su padre, con quand justa cabsa fue la dicha muerte, los perdonó e remitió el derecho que por esta cabsa contra ellos pudiera aver por raçón de la dicha muerte. E nos suplicaron e pidieron por merçed que pues la dicha muerte fue con tan jurtísima cabsa e el dicho Juan Sánchez mouido con justo dolor e por la permisión de la dichas leyes de nuestros reynos a ello le dan lo fizo, nos plugiese usando con ellos de clemençia e de piedad de les perdonar la nuestra justiçia que contra ellos e contra cada uno dellos nos pertenesçe por raçón de la dicha muerte [...] E nos touímoslo por bien [...].

Extraído de: Mendoza Garrido, Juan Miguel, «Mujeres adúlteras en la Castilla medieval.
Delincuentes y víctimas», Clío & Crimen. Revista del Centro de Historia del Crimen de Durango, 2008, nº 5, p. 181.

ANEXO 4: Pena que el arzobispo de Toledo, Don Gil de Albornoz manda aplicar sobre el concubinato

«Establecemos que si alguna o algunas públicas concubinas de clérigos o laicos entrasen en la catedral o en otra iglesia mientras en ella se celebran los divinos oficios, los porteros y mona - guillos de la catedral..., el sacristán y los monaguillos de las otras iglesias desnuden a dichas concubinas y se queden con sus ropas»⁴⁷.

- Extraído de: Augeard, Kevin, «"Amparado con gran demostración y castigado con gran misericordia": Los caballeros de las Órdenes Militares, el *privilegium fori*, y la violencia contra las mujeres a través del estudio de tres casos (1621-1665)», *Clío & Crimen. Revista del Centro de Historia del Crimen de Durango*, 2020, n° 17, p. 16.

1482, septiembre, 5

Huesca

AHPH, nº 160, f. 114.

Ara.

Die V septenbris, anno quo supra. Sant Gines, testimonio recepto, jurado e etc., responde quel miercoles de la semana pasada en la noche, yvan pasiando por Ciudad, fueron al suelo de la carera de Salas ayuso, e quando fueron a casa de Billanueva, dixo Johan d'Ara a Johan de Rosillo:

—Acurate aqui.

E al deposant:

—Tu bente co(n)migo a tomaremos en medio hun pero grand que ha aqui.

E dixole que se yse a la portaça por que no se salga por ay. E stando el deposante alli, a cabo dun rato, oyo cridar dos o tres muxeres, e el saco la cabeca por querer yr alla. E en esto bio que benian el Johan d'Ara e Johan de Rosillo a le dixeron:

—¿Que es stado esto?

El dito Johan d'Ara, riendose, les dixo:

—Bien lo sabreys.

Apres, lotro de dia, stando todos tres dixo el dito Juhan d'Ara favlando del fecho:

—¡Cuerpo de Dios! seys o siete begadas me a dado paraula esta Aynes la Coxa de traherme una muxer a su casa, a especialment agora, como fuese benido de Barbastro, me la traheria a su casa, a que no curase sino yr (*tachado: quela*) quella la tendria amanada. E ame fecho bavia e por aquexo le dado, non se si dixo, punyadas o bufetadas, pero le paresce que dixo bufetes.

E dixo el dito Ara que mas le devia dar segund la burla que lavia fecho.

Interrogado si y era Bernart de Rabe, responde que no ni lo vio aquella noche.

 Extraído de: García Herrero, María del Carmen, Del nacer y el vivir. Fragmentos para una historia de la vida en la Baja Edad Media, Zaragoza, Institución «Fernando el Católico», 2005, p. 309. ANEXO 6: Testimonio de una violación a una sirvienta

1482, julio, 22. Huesca

AHPH, nº 160, f.94

Información

Die XXII Julii, anno quo supra, Osce. Johanica de Bona, de tretze en quatorze

anyos, dize que stava con Billanueva a soldada firmada, e que y a stado siet meses. E

que hun dia del present mes de julio, fizola yr el dito Billanueva con el a hun solo por lenya. E

estando en el soto, e la moceta havia plegado hun faxo de lenya, e dixole el dito Billanueva:

—Bien aqua e ayudarte a cargar.

E la dita Johanica, e prisola e lancola en una cequia, e la dita Johanica cridava, e el

misole la mano a la boca e forcola.

E quando fue en casa, mostro la camisa a la manceba de Billanueva. E quando bino,

dixole su manceba:

—O, Pedro, esto ez feyto a la moca; si la moca sende fuese yda al Justicia, avrian bos

afogado.

Respuso el Billanueva:

—No curo del afogar, mas (tachado: la co) el cargo de la conciencia. Apellido.

Die predicta.

Testes: Besin a Bicent Navarro.

Extraído de: García Herrero, María del Carmen, Del nacer y el vivir. Fragmentos para una

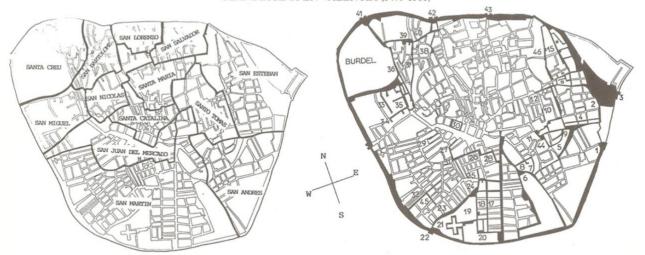
historia de la vida en la Baja Edad Media, Zaragoza, Institución «Fernando el Católico»,

2005, p. 306.

48

ANEXO 7: Imagen de la mancebía de Valencia (1479-1518)

JURISDICCION DE LAS TRECE PARROQUIAS INTRAMUROS. DISTRIBUCION URBANA DE LA PROSTITUCION CLANDESTINA EN VALENCIA (1479-1518)



1. Portal de Jueus, 2. Pl. de Predicadors, 3. Portal de la Mar. 4. C. Barcelona, 5. C. de las Barcas o Vall cubert, 6. Pl. Sent Francesc, 7. C. Vallet, 8. C. Barcelonina, 9. Pl. del Estudi, 10. Vall de la Olivera, 11. Pl. Sent Andreu, 12. C. de la Mar. 13. Fossar de Sent Tomás, 14. C. del Fossar de Benimaclet, 15. C. Xerea, 16. C. dels Asens, 17. C. Sent Vicent, 18. C. Virgen María de Gracia, 19. C. Funeral, 20. C. Archs, 21. Hospital General, 22. Portal dels Ignoscents, 23. C. Hospital, 24. Pl. dels Pellicers, 25. C. de la Hedra, 26. Pl. dels Alls, 27. C. Conills, 28 C. Porchens, 29. C. Carda, 30. Lonja, 31. C. Pellería Nova, 32. C. Bany d'en Lazer, 33. Camp Major de Tiradors, 34. Hospital de la Misericordia, 35. C. Tints Vells, 36. C. Pobla Vella, 37. C. Alfondech, 38. Pl. Angel, 39. Pl. Carmen, 40. C. Roteros, 41. Portal Nou, 42. Portal Serrans, 43. Portal Trinitat, 44. Bordell dels Negres, 45. C. Torres de Maciá Martí, 46. C. Governador Vell.

Extraído de: Narbona Vizcaíno, Rafael, *Pueblo, poder y sexo. Valencia Medieval (1306-1420)*, València, Centre d'Estudis d'Historia Local, 1992, URL: https://valenciaactua.es/lamancebia-de-valencia/ (fecha de consulta: 26/05/2023).

ANEXO 8: Causas más frecuentes del incumplimiento de las normas que regulan la prostitución entre 1367-1399 en Valencia

CONCEPTO	HOMBRES	MUJERES	TOTAL	070
Proxenetismo	10	34	44	4,26
Adulterio	33	77	110	10,65
Prostitución clandestina	18	145	163	15,79
Hostales y establecimientos del	12	CONTRACTOR CHAPTE	10	1.7
burdel	12	0	18	1,74
Vestido de las mujeres públicas		29	29	2,81
Reclusión en la Casa de las Arre- pentidas por Semana Santa	szierce note	7	7	0,67
Prostitutas que tienen amigo personal	no so <u>la clina</u>	371	371	35,94
Hombres que tienen amiga pú- blicamente en el burdel	280		280	27,13
Relación entre judíos o musul- manes y meretrices cristianas	3	ra grandijanski ga Lago si lo depoka	3	0,29
Mujeres públicas que han salido del burdel	de se <u>n</u> hices	7	7	0,67
TOTAL	356	676	1032	

- Extraído de: Peris, María Carmen, «La prostitución valenciana en la segunda mitad del siglo XIV», *Revista d'historia medieval*, 1990, vol. 1, p. 183.

ANEXO 9: Pregón por el que se prohíbe a las mujeres de Zaragoza salir a la calle con la cara cubierta.

1440, marzo, 5, Zaragoza.

Estatuto hecho por los jurados, capítulo y consejo prohibiendo a las mujeres de Zaragoza andar por las calles con la cara cubierta.

A.M.Z. Actos Comunes de 1440, fol. 42 v.

Por tal que de algun tiempo aqua las mulleres indistintament buenas e malas van e andan por la ciudat con papaffigos de lino e mantos en las cabeças e las caras abrigadas e cubiertas, de lo qual se han seguido e se siguen algunas desonestades e inconvenientes, querientes proveyr en aquesto, los ditos jurados, capitol e consello han statuhido, statuecen e ordenan que dona ni muller alguna, de qualquiere ley, preheminencia, stadoo condición sea, no sea osada andar por la ciudat con papaffigo ni la cara cubierta, antes vaya e sia tenida hir e andar con la cara scubierta en tal manera que sia vista e conocida, exceptado el Jueves de la Cena de fara, encorra en pena por cada una vegada de vint sueldos, e si no podra pagar que ste en la carcel cinquo dias. Et sia descubierta por qualquiere official real o jurado de ciudat qui aquella con papaffigo o la cara cubierta trobara. La qual pena de vint sueldos sia la una part del senyor rey, la otra del acusador e la tercera del común de la dita ciudat.

E atorgaron ende crida segunt que en el livro de cridas del present anyo es registrada.

- Extraído de: Falcón Pérez, María Isabel, *Organización municipal de Zaragoza en el siglo XV*, Zaragoza, Institución «Fernando el Católico», 1978, p. 277.